

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA
(paralelo)

ESTATUTO ACTUAL	PROPUESTA
<p align="center">TITULO I</p> <p align="center">DEL COLEGIO, SUS FINES Y ATRIBUCIONES</p> <p>Capítulo I. EL COLEGIO</p> <p>Art.1. ° <i>El Colegio Médico del Perú es una institución de derecho público, interno, creado por Ley y goza de la autonomía que ella le otorga.</i></p> <p>Art.2. ° <i>El Colegio Médico del Perú tiene personería jurídica y la representación que le fija la ley.</i></p> <p>Art.3. ° <i>El Colegio Médico del Perú incorpora obligatoriamente a todos los médicos- cirujanos de la república que se encuentren legalmente aptos para ejercer la profesión.</i></p> <p>Art.4. ° <i>La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de médico-cirujano, entendiéndose como tal el desarrollo de actividades profesionales, relacionadas con la medicina en todos sus campos de aplicación.</i></p> <p>Art.5. ° <i>El Colegio Médico del Perú tiene como ámbito de su acción todos los aspectos relativos a las actividades profesionales específicas en la Ley.</i></p> <p>Capítulo II. SUS FINES</p> <p>Art. 6. ° <i>Son Fines del Colegio:</i></p> <p>6.1 <i>Mantener incólume, por todos los conceptos y medios a su alcance, el honor, las nobles tradiciones y los principios inmanentes a la profesión médica.</i></p> <p>6.2 <i>Velar porque el ejercicio de la profesión y la vida de las instituciones médicas se desarrollen en acuerdo con la doctrina y con las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología, cuidando las condiciones de decoro y justicia que les corresponde.</i></p> <p>6.3 <i>Propender que la ciencia médica y la profesión desempeñen en el país la función social que les atañe, al servicio de la colectividad, contribuyendo así a la promoción de su desarrollo.</i></p> <p>6.4 <i>Contribuir al adelanto de la medicina y a la defensa y desarrollo de la vida, salud y seguridad social individual y colectiva, cooperando con las instituciones públicas y no públicas.</i></p> <p>6.5 <i>Promover la ejecución de programas de previsión y asistencia social del médico y su familia, para asegurar su protección y bienestar, y contribuir al ejercicio de su rol en beneficio de la sociedad.</i></p> <p>6.6 <i>Fomentar la excelencia en el ejercicio profesional de sus miembros e instituciones.</i></p> <p>Capítulo III. ATRIBUCIONES</p> <p>Art. 7. ° <i>Son atribuciones del Colegio Médico:</i></p> <p>7.1 <i>Dictar y difundir el Código de Ética y Deontología vigilar su cumplimiento denunciar de oficio o solicitud de parte, a médicos e instituciones que cometan actos violatorios de las disposiciones del citado Código.</i></p> <p>7.2 <i>Detectar, perseguir el ejercicio ilegal de la medicina y denunciarlo a las autoridades competentes.</i></p> <p>7.3 <i>Aplicar por medio de los órganos y procedimientos que establece el presente Estatuto y el reglamento correspondiente, las sanciones disciplinarias previstas por la Ley y por el Código de Ética y Deontología.</i></p> <p>7.4 <i>Ejercer el derecho constitucional de iniciativa para estudiar, promover y proponer leyes, disposiciones legales y compromisos internacionales relacionados con la medicina y salud.</i></p> <p>7.5 <i>Estudiar y promover la elaboración de todas las normas y procedimientos legales relacionados con los concursos, nombramientos y</i></p>	<p align="center">TITULO I</p> <p align="center">COLEGIO, SUS FINES, ATRIBUCIONES Y DEBERES</p> <p>Capítulo I. EL COLEGIO</p> <p>Art. 1° El Colegio Médico del Perú es una institución de derecho público interno, creado por Ley y goza de la autonomía que la Constitución Política del Perú le otorga. Su domicilio legal se ubica en la capital de la república, sede del Consejo Nacional.</p> <p>Art. 2° La personería jurídica del Colegio Médico del Perú surge de su ley de creación y su funcionamiento se rige por dicha ley, el Estatuto y Reglamentos.</p> <p>Art. 3° El Colegio Médico del Perú representa a los profesionales médicos cirujanos en el ámbito nacional. Regula y ejerce el control ético y deontológico del ejercicio profesional. Resguarda la disciplina y profesión médicas, particularmente el acto médico; así como, los derechos profesionales de sus colegiados.</p> <p>Art. 4° La colegiación y recertificación son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión de médico cirujano dentro del territorio nacional. La especialización y sub-especialización son requisitos indispensables para el ejercicio en las especialidades médicas. En ambos casos con arreglo a ley.</p> <p>Capítulo II. SUS FINES</p> <p>Art. 5° Son fines del Colegio:</p> <p>5.1 Mantener incólume, por todos los conceptos y medios a su alcance, el honor, las nobles tradiciones y los principios inmanentes a la profesión médica.</p> <p>5.2 Velar porque el ejercicio de la profesión y el accionar de las instituciones médicas se realice de acuerdo con la doctrina y las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología, cuidando las condiciones de respeto y justicia que corresponden.</p> <p>5.3 Contribuir al logro del bienestar de la sociedad peruana, a la preservación y mejora del ambiente y al desarrollo sostenible, en condiciones de justicia, equidad y solidaridad.</p> <p>5.4 Impulsar y contribuir en la promoción, defensa del derecho a la vida y salud de la población, así como al acceso a la atención universal, equitativa, efectiva y de calidad en el marco de un sistema integral de protección social.</p> <p>5.5 Fomentar y contribuir al adelanto de la ciencia médica y la excelencia en el ejercicio profesional del médico, de las instituciones y organizaciones vinculadas con este fin.</p> <p>5.6 Impulsar y cautelar el respeto de los derechos del médico con arreglo a los fines y atribuciones del Colegio Médico del Perú.</p> <p>5.7 Promover y contribuir al bienestar social del médico, mediante mecanismos de protección social solidarios y equitativos que le permitan una vida digna. Dichos mecanismos deben cumplir los requerimientos administrativos y los mecanismos de control financiero establecidos por el ordenamiento legal vigente.</p> <p>5.8 Defender y cautelar el idóneo y correcto ejercicio del acto médico en salvaguarda de la calidad de la atención de la salud.</p> <p>Capítulo III. ATRIBUCIONES</p> <p>Art. 6° Son atribuciones del Colegio Médico:</p> <p>6.1 Representar oficialmente a la profesión médica en el ámbito nacional e internacional.</p>

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

designaciones de carácter médico, a fin de lograr que dichas normas y procedimientos se ajusten a las disposiciones del Código de Ética y Deontología.

- 7.6 *Interponer, conforme a su atribución constitucional, acción de inconstitucionalidad de acuerdo a sus fines y en materia de su especialidad.*
- 7.7 *Velar porque en la organización, así como en el desarrollo de los concursos medios y vigilar que en los nombramientos y designaciones de los profesionales médicos se cumplan estrictamente las normas legales y éticas.*
- 7.8 *Absolver las consultas que, sobre asuntos de carácter ético, deontológico y científico relacionados con la medicina en todos los campos, le sean formuladas por el Estado, asociaciones profesionales, entidades particulares o miembros de estas. En estos dos últimos casos el Colegio devengará honorarios según escala que fije el Consejo Nacional.*
- 7.9 *Representar oficialmente a los médicos en los organismos que las leyes señalen y gestionar su representación ante aquellos que por la naturaleza de sus funciones y a su juicio así lo requieran.*
- 7.10 *Promover y organizar la asistencia social del profesional médico en las formas más adecuadas, en colaboración o a través de las instituciones que estime convenientes.*
- 7.11 *Mantener estrecha vinculación con entidades análogas, docentes y científicas del país y del extranjero, a las cuales podrá dar o solicitar asesoría.*
- 7.12 *Verificar la vigencia de los convenios internacionales de reciprocidad, para los efectos de reconocimiento de títulos profesionales otorgados en el extranjero.*
- 7.13 *Normar la organización y funcionamiento y reconocer personería a las instituciones médico-científicas calificadas por él, para lo cual tendrá bajo su cargo el Registro de Sociedades Médicos-Científicas, en donde serán debidamente inscritos.*
- 7.14 *Registrar los títulos o equivalentes extranjeros que acrediten especialización profesional, expedidos o revalidados por las universidades del país o reconocidos por la Asamblea Nacional de Rectores, para el efecto tendrá bajo su cargo el Registro Nacional de Especialistas.*
- 7.15 *Promover y organizar la educación médica continua en los aspectos de la salud y la ética. Evaluar y recertificar periódicamente a los médicos para cumplir con los fines que señala la ley de creación.*
- 7.16 *Crear un sistema de distinciones honoríficas, mediante el cual, la institución reconozca y premie a los colegiados que hayan tenido desempeño excepcionalmente destacado en aspectos éticos y deontológicos de la profesión médica o le hayan prestado servicios eminentes. Tales distinciones se otorgarán a través del Consejo Nacional, según las prescripciones que señale el reglamento respectivo.*
- 7.17 *Vigilar a las personas o entidades que se dediquen a actividades relacionadas con el ejercicio de la medicina y la atención de la salud y denunciarlas cuando contravengan las normas éticas y deontológicas, en tanto no correspondan a entidades o personas sujetas por ley a la jurisdicción de otro Colegio Profesional.*

- 6.2 *Dictar y difundir el Código de Ética y Deontología, vigilar su cumplimiento y aplicar sus disposiciones de oficio o por denuncia de parte, imponiendo las sanciones que correspondan.*
- 6.3 *Denunciar toda forma de ejercicio ilegal de la medicina, así como aquellos actos que pusieran en riesgo la salud de las personas.*
- 6.4 *Promover el desarrollo y fortalecimiento de las competencias profesionales del médico. Recertificar periódicamente a los médicos.*
- 6.5 *Identificar y analizar los problemas médicos y de salud de relevancia social. Elaborar y difundir propuestas de solución y abogar por su incorporación en las políticas públicas correspondientes.*
- 6.6 *Promover y estimular las actividades científicas y de investigación en el campo médico y sanitario, asimismo las actividades culturales y recreacionales entre sus miembros.*
- 6.7 *Absolver las consultas que sobre asuntos de carácter ético, deontológico, científico y de la práctica médica le sean formuladas.*
- 6.8 *Promover y organizar la protección social del profesional médico y de su familia, en las formas más adecuadas, en colaboración o a través de las instituciones que estime conveniente, en el marco de la normatividad nacional vigente.*
- 6.9 *Incentivar que el ejercicio de la actividad profesional del médico cirujano se realice con los más altos estándares de calidad y seguridad, de acuerdo con la doctrina, el Código de Ética y Deontología y la normatividad vigente.*
- 6.10 *Proponer y observar normas legales ante el Congreso de la República, ejerciendo su derecho a iniciativa legislativa, así como normas de inferior jerarquía ante la autoridad de salud u otros, relacionados al ámbito de la medicina y la salud.*
- 6.11 *Evaluar y promover la elaboración o mejora de las normas y procedimientos relacionados con los concursos, nombramientos y designaciones que involucran a los profesionales médicos a fin de que dichas normas y procedimientos se ajusten a las disposiciones del Código de Ética y Deontología y la normatividad vigente. Velar por su estricto cumplimiento.*
- 6.12 *Interponer, conforme a su atribución constitucional, acción de inconstitucionalidad de acuerdo a sus fines y en materias de su competencia.*
- 6.13 *Normar las relaciones entre el Colegio Médico y las Instituciones Médico Científicas y gestionar las obligaciones que de tales relaciones se deriven.*
- 6.14 *Mantener y promover vinculación con entidades análogas, académicas y científicas del país y del extranjero, con fines de asesoría e intercambio profesional.*
- 6.15 *Registrar los títulos o equivalentes extranjeros reconocidos conforme a Ley, que acrediten la especialización profesional.*
- 6.16 *Reconocer, estimular y distinguir a los profesionales y/o instituciones que hayan destacado en su desempeño profesional y ciudadano preferentemente en el ámbito de la medicina y la salud.*
- 6.17 *Otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina en el país en la modalidad de trabajo asistencial benéfico.*
- 6.18 *Promover y ejecutar proyectos que guarden concordancia con los fines del Colegio Médico del Perú en cooperación con entidades regionales, nacionales e*

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

7.18 Aprobar las autorizaciones temporales para el ejercicio de la medicina en el país, sea este de carácter administrativo, docente, de investigación o asistencial benéfico, en acatamiento a los convenios de intercambio entre países e instituciones.

internacionales.

6.19 Administrar eficaz y eficientemente sus recursos humanos, materiales, técnicos y financieros. Establecer, con este propósito, los mecanismos de planificación y control de la institución.

6.20 Ejercer y gestionar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas o reciba y acepte de los poderes públicos.

Capítulo IV. DEBERES

Art. 7º Son deberes del Colegio:

7.1 Velar por el prestigio de la profesión médica. Defender la autonomía en el ejercicio de la profesión, sin presiones de ninguna naturaleza, tutelando la idoneidad, competencia y libertad de conciencia del médico.

7.2 Denunciar por todos los medios a su alcance, cualquier disposición, acto o manifestación, que transgrede, vulnera o pone en riesgo el derecho a la salud de la población peruana, preferentemente de los sectores de mayor vulnerabilidad social.

7.3 Exigir que el ejercicio profesional de los médicos colegiados se realice con pleno respeto a los principios éticos y normas deontológicas.

7.4 Vigilar y exigir que las organizaciones de salud públicas y privadas, en las que el médico presta sus servicios, garanticen las condiciones necesarias para la atención de la salud y denunciar ante la autoridad competente la ausencia de dichas garantías.

7.5 Promover el trato mutuamente respetuoso y armónico entre los médicos, los pacientes y su familia y los demás trabajadores de la salud.

7.6 Denunciar y tomar las acciones pertinentes contra el ejercicio ilegal de la medicina, así como aquellos actos que pusieran en riesgo la salud de las personas.

7.7 Exigir que los médicos cultiven el honor y el respeto a las nobles tradiciones médicas en todos los actos de su vida personal y social.

7.8 Promover los mecanismos a fin de que los médicos gocen de igualdad de oportunidades en el acceso a las mejores condiciones para su desarrollo profesional, conforme a la normatividad vigente.

7.9 Garantizar el desarrollo de actividades de capacitación médica continua para contribuir con la recertificación de los profesionales médicos.

7.10 Establecer, con carácter obligatorio, los mecanismos orgánicos y funcionales que garanticen el control y evaluación del cumplimiento de los fines, objetivos, recursos, normas y procesos de la institución.

7.11 Difundir y publicar a través de los medios de comunicación institucional y de manera oportuna las políticas, planes e informes de gestión, actas de las sesiones del Consejo Nacional, informes de auditoría y demás documentos de relevancia relacionados con la gestión institucional.

7.12 Crear los mecanismos para la recepción de reclamos y quejas de la población respecto de la conducta ética del profesional durante el acto médico.

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA
(paralelo)

TITULO II
DE LOS MIEMBROS, LA MATRICULA, EL EMBLEMA Y EL HIMNO

Capítulo I. LOS MIEMBROS

- Art. 8.º Son miembros del Colegio Médico del Perú todos los médicos- cirujanos que se encuentren legalmente aptos para ejercer la profesión en el país y que estén debidamente matriculados en los Registros del Colegio, conforme a las disposiciones pertinentes.
- Art. 9.º Los médicos- cirujanos no residentes en el Perú que deseen ejercer en el país, solicitarán la autorización temporal o la colegiación de acuerdo al Reglamento.
- Art.10.º Todo colegiado, cualquiera que fuera su condición o función, está obligado a reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de cualquier miembro directivo del Colegio Médico; a guardarle el trato deferente que corresponde a su investidura y a darle, además , todas las facilidades a su alcance para el cumplimiento de sus funciones.
- Art. 11.º Los miembros hábiles del Colegio Médico del Perú tienen derecho a:
- 11.1 Participar y votar en las elecciones, ciñéndose a los procedimientos correspondientes.
- 11.2 Ser elegidos para integrar los Consejos Regionales o el Consejo Nacional, cuando reúnan los requisitos que el presente Estatuto contemple.
- 11.3 Gozar individual y colectivamente de todas las prerrogativas y garantías que estén contenidas en el presente Estatuto y en sus Reglamentos, en el Código de Ética y Deontología y, en general, en todas las disposiciones y programas del Colegio.
- 11.4 Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales.
- Art. 12.º Los colegiados que resulten elegidos miembros del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales, o designados en los Comités Asesores Permanentes, de los Comités Asesores Transitorios o de las Comisiones Locales deben participar, ineludiblemente, en todas las actividades inherentes a sus respectivos cargos, bajo responsabilidad sujeta a sanción, conforme lo establece el Código de Ética y Deontología.
- Art. 13.º Los colegiados tienen derecho a exigir a las entidades pertinentes, que el ámbito en que desempeñan sus actividades profesionales estén enmarcado por las normas éticas y deontológicas del Colegio Médico y a recibir para este logro, cuando el caso lo requiera, el apoyo diligentes y eficaz de la Institución.
- Art. 14.º Son obligaciones de los Colegiados:
- a. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Creación del Colegio Médico y su Estatuto, así como respetar y cumplir con las normas del Código de Ética y Deontología.
- b. Comunicar a su respectivo Consejo Regional, cuando deje de ejercer la profesión.
- c. Comunicar a su respectivo Consejo Regional cuando se ausente del país por un lapso mayor a seis meses, cuando haga cambio de residencia o si su ejercicio se desenvuelve en más de una regional simultáneamente.
- d. Empadronarse en la jurisdicción del Consejo Regional respectivo, cuando su ejercicio profesional implique cambios de residencia.
- e. Reconocer la competencia del Consejo Regional del lugar, en los casos que los colegiados presten

TITULO II
LOS MIEMBROS, LA COLEGIACIÓN, LA HABILITACIÓN Y LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

Capítulo I. LOS MIEMBROS

- Art. 8º Son miembros del Colegio Médico del Perú los médicos cirujanos que estén colegiados. Acto corroborado por la inscripción en el Registro Único de Matricula.
- Art. 9º Los requisitos para la colegiación de los médicos cirujanos son los siguientes:
- 9.1 Para los profesionales cuyos títulos fueron otorgados por una de las facultades de medicina del país.
- a) Título de Médico Cirujano registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrados por la autoridad educativa competente.
- b) Aprobar la evaluación de desempeño profesional conducida por el Colegio Médico.
- c) Aprobar el curso de Ética y Deontología Médica, impartido por el Colegio Médico.
- 9.2 Para los profesionales cuyos títulos fueron otorgados por universidades extranjeras, son los siguientes:
- a) Título de Médico registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la autoridad educativa competente o su homologación o revalidación por una facultad de medicina del país, cuyo programa de medicina se encuentre licenciado, incluyendo los que son reconocidos como producto de convenios educativos internacionales.
- b) Aprobar la evaluación de desempeño profesional conducida por el Colegio Médico.
- c) Aprobar el curso de Ética y Deontología Médicas, impartido por el Colegio Médico.
- Art. 10º Los médicos cirujanos con título profesional otorgado por universidades extranjeras que, con fines benéficos, requieran ejercer la medicina en el Perú, están obligados a solicitar autorización temporal, conforme a lo señalado en el reglamento respectivo.
- Art. 11º Los médicos cirujanos, cualquiera que fuera su condición o función, están obligados a reconocer la autoridad, competencia y atribuciones del Colegio Médico; y darle, además, todas las facilidades a su alcance para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II. LA COLEGIACIÓN

- Art.12º La colegiación es el acto mediante el cual el médico cirujano se incorpora al Colegio Médico. Para ser colegiado se requiere cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 9 del presente estatuto. La colegiación se formaliza mediante:
- 12.1 La juramentación de acuerdo con lo dispuesto en la norma respectiva. Dicho juramento es la declaración expresa por parte del colegiado de su sometimiento al presente Estatuto, al Código de Ética y Deontología, a los reglamentos, normas y procedimientos emanados del Colegio, así como a las normas jurídicas y éticas que regulan el ejercicio de la medicina en el país.
- 12.2 La inscripción en el Registro Único de Matrícula del Colegio Médico del Perú tiene carácter oficial. Este

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

- f. *servicios eventuales en jurisdicción distintas al Consejo Regional la que pertenecen. Mantenerse al día en sus cotizaciones mensuales. La falta de pago de sus cuotas por cuatro meses implica la inmediata inhabilitación de los derechos inherentes a su matrícula, incluyendo el relativo a su ejercicio profesional.*

Capítulo II. LA MATRICULA

Art. 15.º *Hay un registro Único de Matricula de los miembros del Colegio Médico que tiene carácter oficial y es constantemente depurado. Este registro es de conocimiento de todos los Consejos Regionales.*

Los colegiados están obligados a proporcionar todos los datos e informaciones que se les requiera con este objeto.

Art. 16.º *El Colegio Médico extiende a cada colegiado la certificación de su matrícula, la que es válida para el ejercicio de la profesión. En dicho documento existirá una constancia de su periodo de vigencia.*

Art. 17.º *Para ser matriculado se requiere cumplir con los requisitos que se señalen en el Reglamento y haber sido juramento de acuerdo con los dispositivos del mismo. Dicho juramento es la ratificación expresa, por parte del colegiado, de su acatamiento al presente Estatuto, a los Reglamentos, a las normas jurídicas y éticas que regulan el ejercicio de la medicina en el país y a las resoluciones del Colegio.*

Capítulo III. EL EMBLEMA Y EL HIMNO

Art. 18.º *El emblema del Colegio Médico del Perú, es un disco circular de fondo color morado, que contiene la representación de un "Tumi" dorado, rodeado en la parte inferior de la leyenda "COLEGIO MEDICO DEL PERU" y, en la parte superior, por una línea circular, ambas de color dorado. Sera usado en los actos oficiales por los miembros de los Consejos, pendiente del cuello, sostenido por una cinta de color morado de cuatro centímetros de ancho. Sirve de base para la confección de los mambretes de la institución y de las insignias y distintivos para uso de los miembros de la Orden. El Himno del Colegio Médico del Perú expresa en su letra y música su consagración al servicio de la humanidad, así como su compromiso de mantener el honor de la profesión médica. Es aquel cuya letra pertenece al Dr. Carlos Alberto Seguin Escobedo y su música al Dr. Rafael Junchaya Gómez; será entonado en todos los actos oficiales de la Orden.*

registro es de conocimiento de todos los Consejos Regionales. Los colegiados están obligados a proporcionar la información que se les solicite con el propósito de mantener actualizado dicho Registro.

Art. 13º El Colegio Médico expide a cada colegiado la certificación de su matrícula, la que es válida para el ejercicio de la profesión y le otorga el número único de registro que es exclusivo, intransferible y vitalicio.

Art. 14º Son obligaciones de los Colegiados:

14.1 Cumplir con las disposiciones de la Ley de Creación del Colegio Médico, su Estatuto, reglamentos y demás normas; así como respetar y cumplir el Código de Ética y Deontología.

14.2 Velar por el prestigio de la profesión médica y ejercer la profesión con absoluto respeto de los principios éticos y normas deontológicas.

14.3 Exigir que las organizaciones de salud, públicas y privadas, en las que presta sus servicios, garanticen las condiciones necesarias para la atención de la salud y denunciar ante su Consejo Regional por la ausencia de dichas garantías.

14.4 Empadronarse en el Consejo Regional de la jurisdicción donde ejerce la profesión de manera predominante.

14.5 Comunicar a su respectivo Consejo Regional, cuando deje de ejercer la profesión en su ámbito, o en el territorio nacional.

14.6 Reconocer la competencia del Consejo Regional de la jurisdicción donde ejercen la profesión.

14.7 Recertificarse periódicamente mediante las normas y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo.

14.8 Mantenerse al día en sus cuotas. La falta de pago por tres meses implica la inmediata inhabilitación de los derechos inherentes a su matrícula, incluyendo el relativo a su ejercicio profesional.

14.9 El Colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizado su ficha en el Registro Único de Matrícula.

14.10 Inscribir su título de especialista o sub-especialista en el Registro que para tal efecto mantiene el Colegio Médico del Perú.

14.11 Los miembros directivos, funcionarios y aquellos designados por los órganos del Colegio, deben participar, ineludiblemente, en las actividades inherentes a sus respectivos cargos, salvo dispensa justificada.

Capítulo III. LA HABILITACIÓN

Art. 15º Son miembros hábiles del Colegio, los médicos cirujanos colegiados que no tengan sanción ética o disciplinaria vigente, con recertificación profesional actualizada y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas de colegiado.

Art. 16º Los miembros hábiles del Colegio Médico del Perú tienen derecho a:

16.1 Ejercer la profesión de médico cirujano en el territorio nacional.

16.2 Percibir los beneficios que, en su favor o en el de sus derecho habientes, establezca el Colegio Médico del Perú.

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA
(paralelo)

	<p>16.3 Participar y votar en las elecciones, ciñéndose a los procedimientos correspondientes.</p> <p>16.4 Ser elegidos para integrar los organismos directivos, cuando reúnan los requisitos que el estatuto contemple.</p> <p>16.5 Gozar individual y colectivamente de todas las prerrogativas y garantías que estén contenidas en el Estatuto y sus Reglamentos, en el Código de Ética y Deontología y, en general, en todas las disposiciones, programas y proyectos del Colegio.</p> <p>16.6 Participar activamente en los organismos institucionales, con arreglo a las normas.</p> <p>16.7 Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales.</p> <p>16.8 Solicitar la dispensa del pago de sus cuotas de colegiado, conforme al reglamento respectivo y siempre que acredite el cumplimiento de las causales previstas para tal efecto.</p> <p>16.9 Exigir a las entidades pertinentes, que el ámbito en que desempeñan sus actividades profesionales esté enmarcado por las normas éticas y deontológicas del Colegio Médico.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV. LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES</p> <p>Art. 17° El emblema del Colegio Médico del Perú, es un disco de fondo color morado, que contiene la representación de un "Tumi" dorado, rodeado en la parte inferior de la leyenda "COLEGIO MEDICO DEL PERU" y, en la parte superior, por una línea circular, ambas de color dorado. Sirve de base para la confección de los membretes de la institución y de las insignias y distintivos para uso de los colegiados. El emblema del Colegio Médico del Perú se encuentra protegido por derechos de propiedad intelectual, por lo que su uso, difusión y reproducción no autorizados por el Colegio Médico del Perú constituyen infracciones pasibles de sanción o denuncia, según sea el caso. El Himno del Colegio Médico del Perú expresa la consagración del médico al servicio de la humanidad, así como su compromiso de mantener el honor de la profesión médica. La letra del himno pertenece al Dr. Carlos Alberto Seguín Escobedo y la música al Dr. Rafael Junchaya Gómez; será entonado en todos los actos oficiales del Colegio.</p>
<p style="text-align: center;">Título III. DE LA ORGANIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV. ORGANISMOS DIRECTIVOS, ASESORES Y CONSULTIVOS</p> <p>Art. 19.° <i>Son organismos directivos del Colegio Médico:</i></p> <ul style="list-style-type: none">. <i>El Consejo Nacional</i>a. <i>Los Consejos Regionales</i> <p>Art. 20.° <i>Son organismos asesores:</i></p> <ul style="list-style-type: none">. <i>Los Comités Asesores Permanente</i>a. <i>Los Comités Asesores Transitorios</i>b. <i>Las Comisiones Locales</i> <p>20.1 <i>Comités Asesores Permanentes</i></p> <p><i>Tanto el Consejo Nacional como los Consejos Regionales tienen Comités Asesores Permanentes. En el Consejo Nacional, además de aquellos cuya presidencia está reservada a los miembros del Comité Ejecutivo, funcionaran los que el Reglamento precise,</i></p>	<p style="text-align: center;">Título III. LA ORGANIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I. ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>Art. 18° Los órganos directivos del Colegio Médico están a cargo de la conducción institucional y son:</p> <p>18.1 El Consejo Nacional, órgano directivo superior del Colegio Médico del Perú. Define la política institucional, aprueba las normas, evalúa y aprueba los planes, informes de gestión e informes de auditoría.</p> <p>18.2 Los Consejos Regionales, órganos directivos del Colegio Médico en su respectiva jurisdicción.</p> <p>Art. 19° Los órganos ejecutivos de ámbito nacional, implementan las políticas, planes y programas que operativizan los fines institucionales, así como, las disposiciones emanadas del Consejo Nacional.</p> <p>Estos son:</p>

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

<p><i>recayendo la presidencia de los mismos en los Presidentes de los Consejos Regionales o sus representantes.</i></p> <p><i>20.2 Comités Asesores Transitorios</i></p> <p><i>Los Comités Asesores Transitorios son creados por el Consejo Nacional o por los Consejos Regionales, de acuerdo con sus necesidades, señalándose sus funciones específicas y el plazo para cumplirlas.</i></p> <p><i>20.3 Comisiones Locales</i></p> <p><i>Las comisiones locales emanan y dependen de los Consejos Regionales, los que establecen su número y sede.</i></p> <p>Art. 21.º <i>Son organismos consultivos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>. El Congreso Médico Nacional</i><i>a. El Consejo de Exdecanos y de Expresidentes de los Consejos Regionales.</i><i>b. La Asamblea Médica Regional</i><i>c. Los organismos que determine el Consejo Nacional.</i> <p>Capítulo II. CONSEJO NACIONAL</p> <p>Art.22.º <i>El Consejo Nacional es el organismo supremo del Colegio Médico del Perú y tiene su sede en la Capital de la Republica. Está conformada por el Presidente, que es el Decano de la Orden, el Vicepresidente, que es el Vicedecano, los Secretarios, el Tesorero, los Vocales y los Presidentes de los Consejos Regionales o sus representantes.</i></p> <p>Art. 23.º <i>El Consejo Nacional tiene un Comité Ejecutivo, que está conformado por el Decano, quien lo preside, el Vicedecano, los Secretarios, el Tesorero y los Vocales.</i></p> <p><i>Cumplen funciones ejecutivas, administrativas y de gestión, conforme a los lineamientos y acuerdos del Consejo Nacional.</i></p> <p>Art. 24.º <i>Para ser elegido miembro del Consejo Nacional se requiere:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>24.1 Ser ciudadano peruano</i><i>24.2 No haber sido inhabilitado por sentencia judicial.</i><i>24.3 Ser miembro hábil del Colegio Médico del Perú y no estar incurso en las limitaciones contenidas en el artículo 85º del presente Estatuto.</i><i>24.4 Comprometerse a residir, durante el tiempo de su mandato, en lima Metropolitana; con excepción de los presidentes de los Consejos Regionales</i><i>24.5 Poseer título profesional de Medico con no menos de 10 años de antigüedad, tratándose de los miembros del Comité ejecutivo, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro de matrícula del Colegio Médico.</i> <p>Art.25.º <i>Existe la incompatibilidad en el desempeño simultaneo de cargos directivos gremiales y el ejercicio de funciones permanentes en el Consejo Nacional. En caso que un directivo gremial resulte electo como miembro del Consejo Nacional, deberá renunciar a dicha función gremial.</i></p>	<p>19.1 El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía, su alcance es nacional.</p> <p>19.2 Las Direcciones Ejecutivas, son órganos ejecutivos de alcance nacional, cada cual implementa las políticas, planes y programas correspondientes a los siguientes fines: Formación Ética y Deontológica, Desarrollo Profesional y Científico, Incidencia en Medicina y Salud y Bienestar Social. Sus directores son miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>19.3 Los órganos ejecutivos desconcentrados son de alcance nacional, realizan algunas de las funciones de mayor relevancia en el cumplimiento de los fines del Colegio. Gozan de autonomía funcional, dependen del Comité Ejecutivo Nacional, sus titulares son seleccionados por concurso público de méritos por el periodo de tres años. Su reglamento interno es aprobado por el Consejo Nacional.</p> <p>19.4 La Unidad de Coordinación Institucional, con rango de Dirección Ejecutiva, órgano que gestiona las relaciones de carácter ejecutivo entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Consejos Regionales.</p> <p>Art.20º El órgano de auditoría interna, goza de autonomía funcional en el marco de lo dispuesto por el Reglamento respectivo. El titular del órgano es seleccionado por concurso público de méritos administrado por entidades externas al Colegio, por el periodo de tres años. Su Reglamento interno, normas y demás documentos gestión son aprobadas por el Consejo Nacional.</p> <p>Art.21º Los órganos de asesoría brindan asistencia técnica especializada para el adecuado desarrollo institucional, son de ámbito nacional. El Reglamento respectivo define su naturaleza, organización y funciones.</p> <p>Art. 22º La Dirección de Administración, órgano de alcance nacional que administra los recursos institucionales. Planifica, dirige, coordina y supervisa la operación de los procesos administrativos con la participación de los Secretarios de Gestión Institucional de los Consejos Regionales. El Reglamento respectivo define organización y funciones.</p> <p>Art. 23º Los organismos consultivos son de ámbito nivel nacional o regional. Son convocados para formular propuestas, así como, para emitir opinión sobre asuntos de importancia en la marcha institucional. El Reglamento respectivo define su naturaleza, composición y funciones</p> <p>Capítulo II. EL CONSEJO NACIONAL</p> <p>Art. 24º El Consejo Nacional es el organismo de dirección de mayor jerarquía del Colegio Médico del Perú. Está integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los presidentes o decanos de los Consejos Regionales o sus representantes.</p> <p>Art. 25º Para ser elegido miembro del Consejo Nacional se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">25.1 Ser ciudadano peruano.25.2 Ser miembro hábil del Colegio Médico del Perú y no estar incurso en las limitaciones contenidas en el artículo 83º del presente Estatuto.25.3 No haber sido inhabilitado por sentencia judicial, para administrar personas jurídicas.
--	---

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

Art.26.º *El Consejo Nacional, con el fin de mantener la continuidad institucional, designara al término de su mandato, por mayoría de dos tercios, a uno de sus miembros para que ejerza durante el siguiente periodo, la función de Asesor del nuevo Consejo Nacional.*

El asesor designado se incorporará obligatoriamente, aunque sin derecho a voto a las actividades del nuevo Consejo.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 27.º *Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:*

27.1 *Normar, dirigir y coordinar la vida institucional del Colegio Médico, de acuerdo con los fines señalados en el Título I del presente Estatuto.*

27.2 *Asumir todas las funciones y atribuciones que competen al Colegio Médico en a orden nacional, así como las que señalen los Reglamentos.*

27.3 *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos del Colegio Médico y sus propios acuerdos.*

27.4 *Aprobar el Código de Ética y Deontología, así como sus eventuales enmiendas o adiciones.*

27.5 *Emitir opiniones a nombre de la Institución, en asuntos de su competencia.*

27.6 *Dirigir la economía y administración del Colegio Médico y disponer de sus bienes, según procedimientos señalados en el reglamento respectivo.*

27.7 *Señalar el monto de los sueldos, dietas, cuotas, multas y honorarios, así como las asignaciones de los Consejos Regionales.*

27.8 *Vigilar y calificar el comportamiento ético y deontológico, así como la capacidad legal, de personas o entidades que se dediquen a actividades relacionadas con la medicina en cualquiera de sus campos, siempre que no estén sujetas por Ley, a la jurisdicción de otro Colegio Profesional y, dar trámite a las denuncias formuladas por el Comité de Ética y Deontología.*

27.9 *Organizar y mantener, en la forma que señale el reglamento respectivo, los siguientes Registros Nacionales:*

27.9.1 *Matricula de los Colegiados*

27.9.2 *Especialistas*

27.9.3 *Instituciones Medico- Científicas*

27.10 *Propender en todas las formas a su alcance a la protección y bienestar del médico y su familia*

27.11 *Absolver consultas y pronunciarse sobre todo asunto que provenga de los Consejos Regionales, de los Comités Asesores, o de personas o entidades que recurran al Colegio Médico.*

27.12 *Proponer modificaciones o adiciones a los Estatutos del Colegio y aprobar los Reglamentos de la Institución.*

27.13 *Ejercer el control ético del ejercicio profesional del médico e imponer sanciones conforme a las normas y*

25.4 *Otros requisitos que devengan de la condición de miembro de Consejo Ejecutivo Nacional o de Consejo Regional.*

Art. 26º *Existe la incompatibilidad en el desempeño simultáneo de cargos directivos gremiales y públicos y el ejercicio de funciones directivas en cualquier organismo del Colegio, en tal caso se debe renunciar a uno de ellos. Si renunciase a la función directiva del Colegio no podrá postular a ningún cargo directivo por un periodo de gestión.*

En lo concerniente al desempeño simultáneo de cargos directivos en el sector privado y el ejercicio de funciones directivas en cualquier organismo del Colegio, el Reglamento correspondiente señalará los casos donde se presente conflicto de intereses, en este caso, se debe renunciar a uno de los cargos. Si renunciase a la función directiva del Colegio no podrá postular a ningún cargo directivo por un periodo de gestión.

Art. 27º *El Consejo Nacional, con el fin de mantener la continuidad institucional designa, al término de su mandato, por mayoría de dos tercios, a uno de sus miembros para que ejerza la función de Asesor del Consejo Nacional durante el siguiente periodo.*

El asesor designado se incorporará obligatoriamente, aunque sin derecho a voto, a las actividades del nuevo Consejo.

Funciones del Consejo Nacional

Art. 28º *Son funciones del Consejo Nacional:*

28.1 *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Código de Ética y Deontología, la política institucional, los planes de gestión y los reglamentos del Colegio Médico, así como sus propios acuerdos.*

28.2 *Aprobar el Código de Ética y Deontología y los Reglamentos Institucionales, así como sus eventuales enmiendas o adiciones.*

28.3 *Aprobar la política institucional, propuesta con carácter vinculante por el Congreso Médico Nacional. Regular, dirigir y coordinar el accionar institucional del Colegio Médico, de acuerdo con sus fines.*

28.4 *Ejercer el control ético del ejercicio profesional del médico e imponer sanciones conforme a las normas y procedimientos disciplinarios que fije el Reglamento correspondiente.*

28.5 *Elegir a los miembros de los Órganos Calificadores Nacionales y de los Órganos Instructores Nacionales. La norma respectiva establece los procedimientos.*

28.6 *Aprobar la convocatoria a concurso para ocupar los cargos de los titulares de los órganos ejecutivos desconcentrados y del órgano de auditoría interna. Encargar su realización al Comité Ejecutivo Nacional.*

28.7 *Aprobar los planes de gestión de los órganos ejecutivos desconcentrados y del órgano de control. Supervisa su cumplimiento y solicita informes de gestión.*

28.8 *Pronunciarse sobre asuntos de interés nacional relacionados con el ejercicio de la profesión y la salud de la sociedad peruana y orientar a la opinión pública al respecto.*

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

<p><i>procedimientos disciplinarios que fije el reglamento correspondiente.</i></p> <p>27.14 <i>Llenar las vacantes que se produzcan en su seno.</i></p> <p>27.15 <i>Designar mediante elección, a los Presidentes de los Comités Asesores Permanentes.</i></p> <p>27.16 <i>Ejercer, como órgano supremo de gobierno del Colegio, todos los poderes y atribuciones que no hayan sido encomendados a otros órganos de la Institución, o en su caso, delegar estos al Comité Directivo.</i></p> <p>27.17 <i>Establecer relaciones con los demás Colegios Profesionales a nivel nacional, así como con las organizaciones médicas extranjeras.</i></p> <p>27.18 <i>Establecer, en coordinación con los organismos oficiales de docencia médica y las sociedades médico-científicas debidamente acreditados ante el Colegio, los dispositivos necesarios para controlar el ejercicio profesional en las diferentes especialidades médicas.</i></p> <p>27.19 <i>Emitir opinión y colaborar con las universidades en el establecimiento y mejoramiento de los dispositivos que regulen los procesos de la revalidación de títulos médicos.</i></p> <p>27.20 <i>Opinar acerca de toda reforma o proyecto de reforma, sea legislativo o reglamentario, que se relacione con el ejercicio de la medicina y con la salud individual y colectiva de los habitantes del país.</i></p> <p>27.21 <i>Pronunciarse sobre asuntos de interés nacional que tengan relación con el ejercicio de la profesión y repercusión en la salud de la comunidad; orientar adecuadamente a la opinión pública sobre estos temas y, en caso necesario, solicitar a las autoridades las medidas que convengan a cada situación.</i></p> <p>27.22 <i>Modificar por votación de la mayoría de dos tercios de sus miembros, el número, circunscripción y sedes de los Consejos Regionales, atendiendo a la distribución de la población médica, vías de comunicación y otros factores pertinentes.</i></p> <p>Art. 28.º <i>Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional se realizarán por lo menos una vez cada dos meses y pueden ser descentralizadas.</i></p> <p>Art. 29.º <i>Los acuerdos comienzan a regir luego de la aprobación del acta respectiva a excepción de aquellos en los que, por su naturaleza, se haya aprobado la dispensa de este trámite.</i></p> <p>Funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional</p> <p>Art. 30.º <i>Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional:</i></p> <p>30.1 <i>Ejecutar los Acuerdos del Consejo Nacional y representarlo.</i></p> <p>30.2 <i>Asumir las funciones y atribuciones que el Consejo Nacional le delegue, así como dictar resoluciones orientadas al cumplimiento de las mismas.</i></p> <p>30.3 <i>Recabar información sobre antecedentes éticos y deontológicos de los médicos procedentes de otros países que soliciten matrícula en el Colegio.</i></p>	<p>28.9 <i>Elaborar propuestas sobre asuntos públicos de salud y medicina que atañen a los fines del Colegio y organizar acciones de incidencia política para su adopción.</i></p> <p>28.10 <i>Crear, regular y supervisar programas, proyectos y otros mecanismos de protección y bienestar social para el médico y su familia, en el marco de las políticas institucionales.</i></p> <p>28.11 <i>Absolver consultas de los poderes públicos o entidades que recurran al Colegio Médico.</i></p> <p>28.12 <i>Conformar en su interior el Comité de Planificación y Presupuesto (CPP), quien formula la propuesta de Plan de Gestión Institucional para el periodo, que incluye el plan de inversiones y el presupuesto. La composición de dicha Comisión se establece por norma.</i></p> <p>28.13 <i>Aprobar por mayoría simple el Plan de Gestión Institucional para el periodo y encargar su gestión a los órganos competentes.</i></p> <p><i>La elaboración y aprobación de estos documentos de gestión se realiza dentro de los 60 días calendarios posteriores al inicio de la gestión.</i></p> <p>28.14 <i>Aprobar el Informe memoria anual de gestión y los estados financieros, elaborados bajo la coordinación del Comité Ejecutivo Nacional. Aprobar el Informe memoria del periodo al final de la gestión.</i></p> <p>28.15 <i>Aprobar el Manual de Normas y Procedimientos de la institución a propuesta de la Secretaría General, previa revisión por la Comisión de Legislación y Doctrina.</i></p> <p>28.16 <i>Disponer de los bienes del Colegio Médico, según procedimientos señalados en el Reglamento respectivo.</i></p> <p>28.17 <i>Aprobar las normas y otros parámetros en materia de remuneraciones, dietas, tarifarios por servicios prestados y otras actividades económicas realizadas por el Colegio que requieran ser normalizadas.</i></p> <p>28.18 <i>Ejecutar los mecanismos establecidos en el Estatuto para aprobar sus enmiendas y actualizaciones.</i></p> <p>28.19 <i>Cubrir las vacantes que se produzcan en su interior.</i></p> <p>28.20 <i>Aprobar los acuerdos entre el Colegio Médico y las Instituciones Médico-Científicas, según lo establecido en el Reglamento y vigilar su cumplimiento.</i></p> <p>28.21 <i>Participar en el control del ejercicio profesional conjuntamente con las instituciones públicas, académicas y demás vinculadas con este asunto.</i></p> <p>28.22 <i>Modificar por votación de la mayoría de dos tercios de sus miembros, el número, circunscripción y sedes de los Consejos Regionales, según lo estipulado en el Art. 4º de la Ley 15173. El anexo N°1 señala el número, circunscripción y sede de los actuales Consejos Regionales.</i></p> <p>28.23 <i>Aplicar las sanciones disciplinarias previstas para las infracciones o incumplimientos a la ley de creación, estatuto, reglamento y demás normas administrativas, a las que se refiere el Art. 66º del Estatuto.</i></p> <p>28.24 <i>Ejercer, como órgano supremo de gobierno del Colegio, todos los poderes y atribuciones que no hayan sido</i></p>
--	--

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

<p>30.4 Solicitar de las autoridades judiciales competentes, toda la información que juzgue necesaria respecto a condenas judiciales que impongan inhabilitación a médicos, así como disponer el cumplimiento de las mismas, dando cuenta al Consejo Nacional.</p> <p>30.5 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos del Colegio Médico, así como los acuerdos del Consejo Nacional.</p> <p>Funciones y atribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional</p> <p>Decano</p> <p>Art. 31.º El Decano del Colegio Médico del Perú preside el Consejo Nacional, es reconocido y tratado como tal y le corresponde las funciones y atribuciones siguientes:</p> <p>31.1 Dirigir las actividades del Consejo Nacional, vigilar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros del Consejo y del Comité Ejecutivo.</p> <p>31.2 Representar al Colegio Médico del Perú y delegar dicha representación.</p> <p>31.3 Presidir todos los actos oficiales de carácter nacional del Colegio Médico.</p> <p>31.4 Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo e informar a estos de la marcha de la institución.</p> <p>31.5 Exigir ante cualquier autoridad, a nombre del Colegio, la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los médicos en el ejercicio de la profesión.</p> <p>31.6 Convocar a sesiones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.</p> <p>31.7 Firmar los oficios, comunicaciones, informes, resoluciones y demás correspondencia, inherentes a sus funciones, así como también los instrumentos que obliguen contractualmente al Colegio, caso este último en que firmara conjuntamente con el Tesorero.</p> <p>31.8 Delegar con acuerdo del Comité Ejecutivo, alguna de sus funciones.</p> <p>31.9 Presentar al término de su mandato y en sesión pública la memoria de su ejercicio.</p> <p>31.10 Proponer al Consejo Nacional la designación de Comisiones y de sus integrantes.</p> <p>31.11 Preparar con el Secretario del Interior la agenda para las sesiones.</p> <p>31.12 Autorizar los gastos con cargo a las partidas presupuestales, hasta por un monto que fijara el Consejo Nacional.</p> <p>Vicedecano</p> <p>Art. 32.º Corresponde al Vicedecano:</p> <p>32.1 Reemplazar al Decano en caso de licencia, impedimento o muerte. En este último caso lo hará hasta el final de su mandato.</p>	<p>encomendados a otros órganos de la Institución, o en su caso, delegar éstos al Comité Ejecutivo.</p> <p>Art.29º Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional se realizarán por lo menos una vez cada dos meses, con sede en Lima o en las sedes de los consejos regionales. Cuando las circunstancias lo demanden pueden ser virtuales o híbridas.</p> <p>Art.30º La convocatoria a sesiones extraordinarias las realiza el Decano a propia iniciativa o atendiendo al pedido escrito de por lo menos el 25 % de los miembros del Consejo Nacional. Los procedimientos para el desarrollo de las sesiones se señalan en el reglamento correspondiente.</p> <p>Art.31º Los acuerdos del Consejo Nacional entran en vigencia luego de la aprobación del acta respectiva a excepción de aquellos en los que, por su naturaleza, se apruebe la dispensa de este trámite. El reglamento respectivo señala el adecuado uso de este último recurso.</p> <p>Capítulo III. El COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</p> <p>Art.32º El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo nacional de mayor jerarquía. A la par, conforma el Consejo Nacional, en tales circunstancias ejerce funciones directivas. Tiene como sede la capital de la República.</p> <p>Está conformado por el Decano Nacional quien lo preside, el Vice Decano, el Secretario General, los Directores de las Direcciones Ejecutivas, el Director de Administración y Finanzas y los Directores de la Unidad de Coordinación Institucional.</p> <p>Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, salvo los Directores de la Unidad de Vinculación Institucional, son elegidos en votación nacional y contraen el compromiso de residencia en la sede del Comité. Los dos Directores de la Unidad de Coordinación Institucional son propuestos y elegidos por los Decanos Regionales, entre colegiados residentes en los Consejos Regionales que reúnan el perfil pertinente a esta función. Preferentemente no residen en Lima.</p> <p>Funciones del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Art. 33º Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>33.1 Orientar, dirigir, coordinar la realización de las funciones ejecutivas de los órganos que conforman el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>33.2 Cautelar el proceso de revalidación de los títulos profesionales y, de ser el caso, denunciar las irregularidades que se cometa en el mismo.</p> <p>33.3 Diseñar y ejecutar proyectos con entidades regionales, nacionales e internacionales en concordancia con los fines del Colegio Médico del Perú.</p> <p>33.4 Ejecutar el Plan de Gestión Institucional, aprobar y ejecutar el Plan Operativo Institucional, así como los acuerdos y directivas emanadas del el Consejo Nacional, en coordinación con los Consejos Regionales.</p> <p>33.5 Elaborar el Informe Anual de Gestión, en coordinación con los Consejos Regionales, precisando el grado de cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>33.6 Ejecutar los concursos públicos de méritos para los cargos que convoque el Consejo Nacional, según lo</p>
--	---

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

<p>32.2 <i>Presidir el Comité de Doctrina y Legislación conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente, pudiendo ser reemplazado por el Vocal más antiguo.</i></p> <p>Secretarios</p> <p>Art. 33.º <i>Los Secretarios previstos en la ley son: uno del Interior y otro del Exterior.</i></p> <p>Art. 34.º <i>Corresponde al Secretario del Interior:</i></p> <p>34.1 <i>Tener a su cargo el Registro de Matrícula de los miembros del Colegio Médico, manteniéndolo depurado, de acuerdo al artículo 15º del presente Estatuto.</i></p> <p>34.2 <i>Firmar con el Decano las resoluciones y demás comunicaciones oficiales del Colegio Médico.</i></p> <p>34.3 <i>Redactar las actas de las sesiones del Consejo Nacional, manteniendo el libro de Actas al día, así como llevar los archivos y registros del Colegio Médico.</i></p> <p>34.4 <i>Organizar y dirigir la marcha administrativa del Consejo Nacional.</i></p> <p>34.5 <i>Preparar con el Decano la agenda para las sesiones y citar a estas.</i></p> <p>34.6 <i>Tramitar oportunamente los acuerdos del Consejo y las Resoluciones del Comité Ejecutivo.</i></p> <p>34.7 <i>Reemplazar temporalmente al Secretario del Exterior.</i></p> <p>34.8 <i>Presidir el Comité de Asuntos Internos conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente.</i></p> <p>34.9 <i>Cumplir las comisiones que les fije el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.</i></p> <p>34.10 <i>Verificar la exactitud de la información curricular proporcionada por los colegiados.</i></p> <p>Art. 35.º <i>Corresponde al Secretario del Exterior:</i></p> <p>35.1 <i>Tramitar la correspondencia con las organizaciones médicas nacionales y extranjeras.</i></p> <p>35.2 <i>Organizar los actos públicos en que intervenga el Colegio Médico y actuar como maestro de ceremonias</i></p> <p>35.3 <i>Presidir el Comité de Relaciones Públicas e Institucionales, conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente.</i></p> <p>35.4 <i>Cumplir las comisiones que le fije el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.</i></p> <p>35.5 <i>Cumplir las Reemplazar temporalmente al Secretario del Interior.</i></p> <p>Tesorero</p> <p>Art. 36.º <i>Corresponde al Tesorero:</i></p> <p>36.1 <i>Organizar, supervisar y coordinar la marcha económica del Colegio Médico, así como las finanzas necesarias a la obtención de recursos propios.</i></p> <p>36.2 <i>Elaborar conjuntamente con el Decano, el Proyecto de Presupuesto Anual, definiendo un perfil</i></p>	<p>establecido en el Estatuto y reglamento correspondiente.</p> <p>33.7 Proponer al Consejo Nacional las normas y parámetros que rigen al Colegio en materia de remuneraciones, dietas, tarifarios por servicios prestados y otras actividades económicas que requieran ser normalizadas.</p> <p>33.8 Establecer relaciones con los demás Colegios Profesionales a nivel nacional, así como con las organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales, vinculadas con los fines institucionales.</p> <p>33.9 Pronunciarse sobre todo asunto que provenga de los Consejos Regionales y demás instancias del Colegio.</p> <p>33.10 Cautelar por la correcta administración de los registros, archivos, bienes, rentas y demás recursos institucionales en la forma que señale el reglamento respectivo. Solicitar a la Dirección de Administración los informes que al respecto fuesen necesarios.</p> <p>33.11 Asumir las funciones y atribuciones que el Consejo Nacional le delegue, así como emitir resoluciones orientadas al cumplimiento de las mismas.</p> <p>Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>El Decano</p> <p>Art.34º El Decano Nacional es el representante legal del Colegio Médico del Perú, preside el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. Son funciones del Decano Nacional</p> <p>34.1 Dirigir las actividades del Consejo Nacional, vigilar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros del Consejo y del Comité Ejecutivo.</p> <p>34.2 Representar al Colegio Médico del Perú y delegar dicha representación cuando fuese necesario.</p> <p>34.3 Presidir los actos oficiales de carácter nacional del Colegio Médico.</p> <p>34.4 Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo e informar a estos de la marcha de la institución.</p> <p>34.5 Exigir ante cualquier autoridad, a nombre del Colegio, la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los médicos en el ejercicio de la profesión.</p> <p>34.6 Convocar a sesiones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.</p> <p>34.7 Firmar, conjuntamente con el Secretario General, las resoluciones, oficios, comunicaciones, informes y demás correspondencia, inherentes a sus funciones. De igual manera, firmar conjuntamente con el Director de Administración los instrumentos que obliguen contractualmente al Colegio.</p> <p>34.8 Presentar al término de su mandato y en sesión pública el Informe memoria de su gestión.</p> <p>34.9 Proponer al Consejo Nacional la conformación de Comisiones que se aboquen a asuntos específicos y designar a sus miembros.</p>
--	--

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

básico de bienes y servicios que requieran los Consejos Regionales para cumplir sus funciones, así como sus fuentes de financiamiento.

36.3 Supervisar la contabilidad del Colegio, la que será llevada por un Contador Público Colegiado.

36.4 Revisar y firmar con el Decano todos los documentos de obligación económica, una vez aprobados por el Consejo Nacional o Comité Ejecutivo, según corresponda.

36.5 Someter a la aprobación del Consejo Nacional el balance anual de cada ejercicio presupuestal.

36.6 Elevar al Consejo Nacional un informe semestral sobre los estados financieros del Colegio Médico, para los cual puede solicitar a los Tesoreros de los Consejos Regionales la información económica necesaria a dicho fin.

36.7 Presidir el Comité de Economía, conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente.

36.8 Remitir puntualmente a los Consejos Regionales que están al día en sus obligaciones, las asignaciones a que se refiere el Art. 12°, inciso 2do de la Ley de Creación del Colegio Médico.

36.9 Cumplir las comisiones que le fije el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.

Vocales

Art. 37.° Corresponde a los vocales:

37.1 Según la antigüedad, presidir los siguientes Comités:

37.1.1 Vigilancia Ética y Deontológica.

37.1.2 Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

37.1.3 Salud Pública.

37.1.4 Educación Médica Continua

37.2 Asistir a reuniones de Consejo Nacional y Comité Ejecutivo.

37.3 Cumplir las comisiones que les fije el Consejo Nacional y Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV. LOS COMITÉS ASESORES PERMANENTES

Comités Asesores Permanentes del Consejo Nacional

Art.53.° Los Comités Asesores Permanentes son aquellos que se contemplan en el presente Estatuto así como en el reglamento respectivo y cumplen con las funciones y actividades que se les asigne. Para el efecto, emitirán informes, opiniones y recomendaciones al Consejo Nacional, a su solicitud o a iniciativa propia, a fin de que tome las decisiones más convenientes.

Art.54.° Los Comités Asesores Permanentes están facultados para:

54.1 Formar Subcomités cuando la complejidad o amplitud de los asuntos y funciones de su competencia así lo requiera, dando cuenta al Consejo Nacional.

54.2 Solicitar asesoramiento técnico interno o externo y, en su caso, proponer al Comité Ejecutivo las contrataciones respectivas.

34.10 Preparar con el Secretario General la agenda para las sesiones.

34.11 Autorizar los gastos con cargo a las partidas presupuestales, hasta por el monto fijado por el Consejo Nacional.

El Vicedecano

Art. 35° El Vicedecano asume las funciones del Decano en caso de licencia o impedimento y lo reemplaza en caso de muerte hasta el final de su mandato. Le corresponde las siguientes funciones:

35.1 Presidir el Comité de Doctrina y Legislación conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente, pudiendo ser reemplazado por Director de Formación Ética y Deontológica.

35.2 Otras funciones que le delegue el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Decano.

El Secretario General

Art. 36° El Secretario General vela por la correcta aplicación de las normas institucionales y la legalidad de los actos administrativos, refrenda y registra estos actos. Le corresponden las siguientes funciones:

36.1 Coordinar con los diferentes órganos el funcionamiento del Colegio Médico, a fin cumplir con las políticas, normas y objetivos institucionales.

36.2 Gestionar los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, así como de los convenios suscritos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

36.3 Administrar la correspondencia y comunicaciones de la Institución, que concierne al Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, con organizaciones médicas nacionales y extranjeras.

36.4 Actualizar y depurar el Registro Único de Matricula del Colegio Médico del Perú al que se refiere el Art. 12.2 del Estatuto.

36.5 Administrar los Registros Institucionales con alcance nacional y carácter obligatorio y, mantenerlos depurados y actualizados.

36.6 Administrar y proponer, si fuese necesario, la actualización del Manual de normas y procedimientos de la institución.

36.7 Administrar el archivo central del Colegio Médico, dentro del marco normativo establecido por el Archivo General de la Nación.

36.8 Firmar con el Decano las resoluciones y demás comunicaciones oficiales del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional

36.9 Redactar las actas de las sesiones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y, mantener actualizados sendos libros de actas.

36.10 Autenticar los documentos emanados por el Colegio Médico que lo requieran o soliciten y certificar las firmas allí contenidas.

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

Comités Asesores Permanentes de los Consejos Regionales

Art.55.º Los Comités Asesores Permanentes de los Consejos Regionales que contempla el presente Estatuto y el Reglamento tendrán en lo posible, las mismas denominaciones que tiene los Comités del Consejo Nacional, con la sola limitación de su ámbito de acción.

Art.56.º Cada miembro del Consejo Regional preside y/o integra un Comité Asesor Permanente y propone a sus integrantes entre los colegiados hábiles de su Región.

Art.57.º Cada Consejo Regional designa, por mayoría simple de votos, a los integrantes de sus Comités Asesores Permanentes.

CAPITULO V. COMISIONES LOCALES

Art.58.º Las Comisiones Locales tienen por objeto ampliar y facilitar la acción del Colegio Médico en aquellas áreas territoriales que por su complejidad así lo requieran.

Se crean por los Consejos Regionales, los que establecen su número y sede. Sus funciones específicas, están señaladas en el reglamento correspondiente.

CAPITULO VI. ORGANISMOS CONSULTIVOS

Art.59.º El Congreso Médico Nacional es el organismo consultivo descentralizado de la profesión médica. Comprendiendo su temario los asuntos de mayor importancia en el campo de la salud, seguridad social y ejercicio de la profesión.

Art.60.º El Consejo de Exdecanos de la Orden y de Exdecanos Regionales es el organismo consultivo especializado. Es convocado por el Decano en ejercicio y presidido por el Exdecano más antiguo, al que se consultara en cuestiones trascendentes para la Orden.

Art.61.º La Asamblea Médica Regional es el órgano consultivo del Consejo Regional.

La convoca y preside el Decano Regional en ejercicio y se integra con amplia representatividad regional.

Art.62.º Además de los organismos mencionados, el Consejo Nacional, por mayoría simple de sus miembros, podrá acordar la conformación de un organismo consultivo para un tema específico.

Art. 34.º Corresponde al Secretario del Interior:

34.1 Tener a su cargo el Registro de Matrícula de los miembros del Colegio Médico, manteniéndolo depurado, de acuerdo al artículo 15º del presente Estatuto.

34.2 Firmar con el Decano las resoluciones y demás comunicaciones oficiales del Colegio Médico.

36.11 Recibir y solicitar a los Decanos Regionales informes de gestión, según se establezca.

36.12 Elaborar conjuntamente con el Decano la agenda de las sesiones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

36.13 Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Nacional, según calendario previamente establecido.

36.14 Organizar los actos públicos que convoque el Colegio Médico.

36.15 Otras funciones que, dentro de su competencia, le encomiende el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

El Director de Formación Ética y Deontológica

Art.37º Dirige la Dirección de Formación Ética y Deontológica. Sus funciones son:

37.1 Promover el desarrollo teórico, conceptual y práctico de la ética, bioética, deontología médica y materias conexas, así como de su incorporación en la normatividad institucional, procesos éticos y docencia.

37.2 Promover e incentivar la investigación en el campo de la ética, bioética, deontología médica y materias conexas, así como de los métodos e instrumentos para su adecuada enseñanza pre y post profesional.

37.3 Dirigir el diseño, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de los programas de formación ética y deontológica para los miembros de los Órganos Calificadores e Instructores del Consejo Nacional y los Consejos Regionales.

37.4 Dirigir el diseño y elaboración, ejecución, supervisión y evaluación del curso básico de formación ética y deontológica, requisito para la colegiación.

37.5 Proponer al Comité de Doctrina y Legislación enmiendas o actualizaciones al Código de Ética y Deontología.

37.6 Organizar eventos de capacitación y difusión de la ética y deontología médica, en coordinación con los Consejos Regionales y demás órganos institucionales relacionados con la materia.

37.7 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

El Director de Desarrollo Profesional y Científico

Art. 38º Dirige la Dirección de Desarrollo Profesional y Científico. Sus funciones son:

38.1 Impulsar y estimular la investigación en medicina, salud, atención de salud y sus relaciones con el contexto social.

38.2 Aplicar la normatividad existente en las relaciones con las Instituciones Médico Científicas y controlar su cumplimiento.

38.3 Proponer los reconocimientos y distinciones a médicos que con su ejercicio profesional y ciudadano enaltecen la profesión médica y a ciudadanos que por su trayectoria personal lo ameriten, de acuerdo al Reglamento respectivo.

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

34.3 Redactar las actas de las sesiones del Consejo Nacional, manteniendo el libro de Actas al día, así como llevar los archivos y registros del Colegio Médico.

34.4 Organizar y dirigir la marcha administrativa del Consejo Nacional.

34.5 Preparar con el Decano la agenda para las sesiones y citar a estas.

34.6 Tramitar oportunamente los acuerdos del Consejo y las Resoluciones del Comité Ejecutivo.

34.7 Reemplazar temporalmente al Secretario del Exterior.

34.8 Presidir el Comité de Asuntos Internos conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente.

34.9 Cumplir las comisiones que les fije el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.

34.10 Verificar la exactitud de la información curricular proporcionada por los colegiados.

38.4 Otorgar el auspicio a eventos científicos solicitados por entidades académicas e Instituciones Médico Científicas, de acuerdo al Reglamento respectivo.

38.5 Administrar la elaboración de informes técnicos sobre los campos de competencia del Colegio Médico, solicitados por las instituciones públicas o privadas.

38.6 Fomentar acuerdos de cooperación interinstitucional que devengan en proyectos de producción científica y/o innovación tecnológica en medicina y salud.

38.7 Coordinar los objetivos y actividades de la dirección a su cargo, con el Centro de Desarrollo de Competencias Médicas y con el Centro Editorial.

38.8 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

El Director de Incidencia Política en Medicina y Salud

Art.39° Dirige la Dirección de Incidencia Política en Medicina y Salud. Sus funciones son

39.1 Asesorar al Decano y demás directivos del Colegio Médico en asuntos concernientes a la política de salud y medicina.

39.2 Diseñar e implementar el plan de incidencia de las propuestas de política de salud, bajo el enfoque de salud planetaria, y de medicina que sean de interés nacional e institucional.

39.3 Elaborar y plantear propuestas que comuniquen y difundan la posición institucional en asuntos concernientes a la salud y la medicina en el país.

39.4 Organizar y orientar la participación de los representantes del Colegio Médico ante los poderes públicos, las organizaciones de salud e instituciones de la sociedad civil.

39.5 Coordinar los objetivos y actividades de la dirección a su cargo, con el Observatorio de Medicina, Salud y Sociedad.

39.6 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

El Director de Bienestar Social

Art. 40° Dirige la Dirección de Bienestar Social. Sus funciones son

40.1 Proponer al Consejo Nacional la política y plan de bienestar social y de desarrollo cultural y recreacional del médico, asumiendo el enfoque de sistema de protección social.

40.2 Asesorar a los Consejos Regionales en la implementación del plan de bienestar social del Colegio Médico y participar en su implementación de ser necesario.

40.3 Presidir el Comité de Administración del Fondo de Bienestar Social del Médico, según lo estable la norma que regula su funcionamiento.

40.4 Establecer mecanismos de cooperación con los sectores sociales de mayor vulnerabilidad, bajo el enfoque de la responsabilidad social.

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

40.5 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

El Director de Administración y Finanzas.

Art. 41. Dirige la Dirección de Administración y Finanzas. Sus funciones son:

41.1 Planifica, organiza, dirige, coordina, controla y evalúa los procesos de administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la institución.

41.2 Preside el Comité Económico Financiero del Colegio Médico, órgano responsable de la gestión financiera y contable al que se refiere el Art. 98 del Estatuto.

41.3 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

Los Directores de Coordinación Institucional

Art. 42. Gestionan de manera compartida las relaciones institucionales de carácter ejecutivo entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Consejos Regionales. Sus funciones son:

42.1 Facilitar la gestión por procesos del Colegio y la conformación del sistema integrado de gestión.

42.2 Brindar asistencia técnica a los Consejos Regionales en la elaboración de sus planes, proyectos de desarrollo institucional y presupuestos.

42.3 Presentar periódicamente ante el Comité Ejecutivo Nacional informes sobre la situación de las funciones ejecutivas de los Consejos Regionales.

42.4 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

Capítulo IV. LOS CONSEJOS REGIONALES

Art.43° Los Consejos Regionales, son órganos directivos de alcance regional, a su vez cumplen funciones ejecutivas en su jurisdicción, según las atribuciones que les otorga la ley, el Estatuto y el reglamento.

Art.44° Están integrados por un Presidente o Decano Regional, el Secretario de Gestión Institucional, Secretario de Desarrollo Profesional y Científico, el Secretario de Incidencia en Medicina y Salud, el Secretario de Bienestar social, salvo el Consejo Regional III que está integrado por siete miembros.

Art.45° Para ser elegido miembro del Consejo Regional se exige los requisitos señalados en el Art. 25°, 26° y 82° del Estatuto. El compromiso de residencia está referido a la Región por cuyo Consejo Regional postula y la antigüedad de ejercicio es de cinco años contados a partir de la fecha de su colegiación, además de estar debidamente empadronado en dicho Consejo Regional.

Art.46° A fin de mantener la continuidad institucional, cada Consejo Regional al término de su mandato, designa por mayoría simple a uno de sus miembros para que ejerza de Asesor en

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

el nuevo Consejo elegido. El asesor designado integra el Consejo entrante sin derecho a voto.

Art.47° Las Comisiones Locales tienen por objeto ampliar y facilitar la acción del Colegio Médico en aquellas áreas territoriales que por su complejidad así lo requieran. Se crean por los Consejos Regionales, los que establecen su número y sede. Sus funciones específicas, están señaladas en el reglamento correspondiente.

Funciones de los Consejos Regionales

Art. 48° Son funciones del Consejo Regional:

48.1 Dirigir, coordinar y supervisar el accionar institucional del Colegio Médico en el ámbito de la respectiva Región y de acuerdo con los fines institucionales.

48.2 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Código de Ética y Deontología, los Reglamentos del Colegio Médico, así como sus propios acuerdos.

48.3 Ejercer, a nivel regional, el control ético del ejercicio profesional del médico e imponer sanciones conforme a las normas y procedimientos disciplinarios que fije el Reglamento correspondiente.

48.4 Elegir a los miembros de los Órganos Calificadores Regionales y de los Órganos Instructores Regionales. El Reglamento respectivo establece los procedimientos.

48.5 Pronunciarse y orientar las autoridades regionales y la población sobre asuntos de interés regional que tengan relación con el ejercicio de la profesión y la salud de la Región. En los asuntos de interés nacional corresponde al Consejo Nacional tal pronunciamiento

48.6 Implementar y administrar los programas, proyectos y otros mecanismos de protección y bienestar social del médico en el ámbito regional, en el marco de la normativa nacional respectiva.

48.7 Elaborar el plan de gestión del Consejo Regional, incluyendo los proyectos de desarrollo y someterlo a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Colegio Médico para su aprobación e integración a la propuesta de Plan de Gestión Institucional.

48.8 Coordinar los procesos administrativos del Colegio Médico en el ámbito regional y administrar sus bienes.

48.9 Rendir cuentas de la gestión del CR y de sus estados financieros y, presentar informe de gestión ante el Consejo Nacional y la sociedad médica regional.

48.10 Vigilar y calificar, en el ámbito regional, el comportamiento ético de personas o entidades, así como, su competencia para realizar actividades relacionadas con la salud y comunicar las presuntas faltas éticas al Colegio correspondiente y a la autoridad competente.

48.11 Cubrir las vacantes que se produzcan a su interior.

48.12 Crear las Comisiones Locales en aquellas áreas territoriales de acceso limitado donde sea necesario ampliar y facilitar la acción del Colegio Médico. El Reglamento respectivo señala estas condiciones, así como, sus funciones y recursos.

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

48.13 Aplicar conforme al reglamento, las sanciones disciplinarias previstas para los actos de los directivos y colegiados que contravengan las normas y disposiciones institucionales.

Funciones de los miembros del Consejo Regional

Art. 49° El Decano Regional es el representante del Colegio Médico del Perú en la circunscripción del Consejo Regional correspondiente. Preside el Consejo Regional. Son funciones del Decano Regional.

49.1 Dirigir las actividades del Consejo Regional, convocar a sus sesiones y coordinar el cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros del Consejo.

49.2 Representar al Colegio Médico del Perú y delegar dicha representación cuando fuese necesario.

49.3 Mantener permanente coordinación con los miembros del Consejo Nacional

49.4 Presidir los actos oficiales del Colegio Médico en el ámbito del Consejo Regional.

49.5 Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y las directivas ejecutivas del Comité Ejecutivo Nacional e informar a estos de la marcha de la institución.

49.6 Exigir ante cualquier autoridad regional, a nombre del Colegio, la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los médicos en el ejercicio de la profesión.

Art.50° El Secretario de Gestión institucional, coordina el funcionamiento del Consejo Regional y ejecuta a nivel regional los procesos administrativos. Asume las funciones del Decano Regional en caso de licencia o impedimento y lo reemplaza en caso de muerte hasta el final de su mandato. Sus funciones son:

50.1 Vigilar la correcta aplicación de las normas institucionales, a fin cumplir con las políticas, normas, objetivos y metas institucionales.

50.2 Gestionar acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las directivas ejecutivas del Comité Ejecutivo Nacional, así como la implementación de los convenios suscritos a nivel regional, incluyendo la correspondencia y comunicaciones del Consejo Regional.

50.3 Coordinar los procesos de rendición de cuentas y la elaboración de los informes de gestión y de los estados financieros del Consejo Regional.

50.4 Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Regional, elaborar la agenda y redactar el acta correspondiente.

50.5 Administra los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Colegio, en el Consejo Regional respectivo

50.6 Cautela por la seguridad e integridad física y legal del patrimonio institucional en el Consejo Regional respectivo.

50.7 Otras que, dentro de su competencia, le encomiende el Consejo Regional o el Decano Regional.

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

	<p>Art. 51° El Secretario de Desarrollo Profesional y Científico, tiene por funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">51.1 Proponer y coordinar las actividades y procesos dirigidos al desarrollo profesional y científico de los médicos colegiados del Consejo Regional, en el marco de las políticas y planes nacionales.51.2 Otras que, dentro de su competencia, le encomiende el Consejo Regional o el Decano Regional. <p>Art. 52° El Secretario de Incidencia en Medicina y Salud, tiene por funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">52.1 Proponer y coordinar la elaboración de propuestas en medicina y salud e implementar las actividades de incidencia pertinentes en el ámbito regional.52.2 Otras que, dentro de su competencia, le encomiende el Consejo Regional o el Decano Regional. <p>Art.53° El Secretario de Bienestar Social, tiene por funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">53.1 Coordinar la implementación de las actividades del plan de protección social, bienestar y desarrollo cultural y recreación del Colegio Médico en su ámbito respectivo.53.2 Proponer y coordinar la implementación de otras actividades de apoyo a poblaciones vulnerables en el ámbito regional.53.3 Otras que, dentro de su competencia, le encomiende el Consejo Regional o el Decano Regional. <p>Capítulo V. LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS</p> <p>Art.54° Las Direcciones Ejecutivas a las que se refiere el Art. 19.2, son:</p> <ul style="list-style-type: none">54.1 La Dirección de Formación Ética y Deontológica. Dirige la implementación de la política y planes destinados al desarrollo conceptual, la investigación y docencia en ética y deontología médicas. El Reglamento respectivo señala su organización y funciones.54.2 La Dirección de Desarrollo Profesional y Científico. Dirige la implementación de la política y planes destinados a la mejora del desempeño profesional y científico del médico. El Reglamento respectivo señala su organización y funciones.54.3 La Dirección de Incidencia Política en Salud y Medicina. Dirige la implementación de actividades de incidencia en política en medicina y salud y asesora a los directivos regionales sobre estas materias. El Reglamento respectivo señala su organización y funciones.54.4 La Dirección de Bienestar Social. Dirige la implementación de la política y planes en favor del bienestar social médico y humanístico, y coopera con los sectores sociales de mayor vulnerabilidad. El Reglamento respectivo señala su organización y funciones.54.5 Unidad de Coordinación Institucional. Unidad con rango de dirección ejecutiva. Gestiona las relaciones de carácter ejecutivo y operativo entre el Consejo Ejecutivo Nacional y Consejos Regionales. El
--	--

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

	<p>Reglamento respectivo señala su, organización y funciones.</p> <p>Art.55° La Dirección de Administración y Financiamiento. Administra los bienes, rentas y demás recursos institucionales bajo criterios de eficacia y eficiencia. El Reglamento respectivo señala sus objetivos, organización y funciones.</p> <p>Capítulo VI. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS</p> <p>Art.56° Los órganos desconcentrados a los que se refiere el Art. 19.3, son:</p> <p>56.1 El Centro de Desarrollo de Competencias Médicas. Diseña, organiza, implementa y evalúa las estrategias de fortalecimiento de competencias en los profesionales médicos, en sus diferentes áreas y niveles laborales. Certifica y recertifica las competencias alcanzadas. El Reglamento respectivo señala sus objetivos, organización, funciones, normas y procedimientos. Coordina con la Dirección de Desarrollo Profesional y Científico y los Secretarios de desarrollo profesional y científico de los Consejos Regionales.</p> <p>56.2 El Observatorio de Medicina, Salud y Sociedad. Produce, recopila, analiza y difunde conocimientos sobre la situación y el quehacer médico, la situación de la salud y sus determinantes y la atención de la salud y del sistema de salud; para con base en evidencias proponer opciones de política pública. Coordina con la Dirección de Incidencia Política en Salud y con los Secretarios de incidencia en salud de los Consejos Regionales.</p> <p>56.3 El Centro Editorial. Difunde mediante diversas modalidades, la producción científica y cultural de relevancia nacional e internacional en las áreas de medicina, salud, ética, desarrollo social y cultural; preferentemente referida a la sociedad peruana y emanada de la comunidad médica, así como de otros profesionales preocupados por el estudio de estas materias. Coordina con la Dirección de Desarrollo Profesional y Científico y con los Secretarios de desarrollo profesional y científico de los Consejos Regionales.</p> <p>Capítulo VII. LOS ORGANISMOS CONSULTIVOS</p> <p>Art. 57° Los organismos consultivos del Colegio Médico, son nivel nacional, regional o macro regional.</p> <p>Los organismos consultivos nacionales son convocados por los siguientes propósitos: diseño de la política institucional según lo señala en el Art. 28.3 del Estatuto, opinión sobre asuntos de importancia que atañen a los fines institucionales y enmienda o actualización del estatuto, según lo establecen los Art 114° y 115° del Estatuto. El Reglamento señala la naturaleza, objetivos, composición, funciones y demás normas de su funcionamiento.</p>

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

TITULO V CODIGO DE ETICA Y DEONTOLOGIA	TITULO IV CODIGO DE ETICA Y DEONTOLOGÍA
<p><i>Art.73.º El Código de Ética y Deontología es el conjunto sistematizado de normas permanentes que orientan y encauzan el ejercicio de la medicina dentro de los principios que le son inherentes. Los Colegiados tienen la obligación de conocerlo y cumplirlo.</i></p> <p><i>Es deber de los colegiados ejercitar la defensa y salvaguarda de las prescripciones del Código de Etica y Deontología</i></p> <p><i>Art.74.º Los acuerdos de los Consejos en ningún caso podrán contradecir, ni explícita ni implícitamente, las norma y dispositivos del Código de Etica y Deontología.</i></p> <p><i>Art.75.º Cuando excepcionalmente se encuentra la necesidad de efectuar enmiendas o adiciones al Código de ética y Deontología, con mira a su perfeccionamiento, se efectuara de acuerdo con las siguientes prescripciones:</i></p> <p><i>75.1 Pueden plantear enmiendas o adiciones al Código de Etica y Deontología:</i></p> <p><i>a. El Comité de Doctrina y Legislación del Consejo Nacional, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de sus miembros.</i></p> <p><i>b. El propio Consejo Nacional, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de sus miembros.</i></p> <p><i>c. Los Consejos Regionales, por acuerdo coincidente de por lo menos tres de ellos. Acuerdo que, en cada paso, podrá ser tomado por mayoría simple.</i></p> <p><i>75.2 En cualquiera de los casos previstos en el inciso anterior, el Consejo Nacional remitirá el planteamiento a estudio de una Comisión ad hoc que será integrado por:</i></p> <p><i>a. El Presidente del Comité de Doctrina y Legislación del Consejo Nacional, quien la presidirá.</i></p> <p><i>b. El Presidente del Comité de Vigilancia Etica y Deontología del Consejo Nacional.</i></p> <p><i>c. El Presidente del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional y,</i></p> <p><i>d. Los Presidentes de los Consejos Regionales.</i></p> <p><i>75.3 Solo refrentada por acuerdo de tres cuartos de los miembros del Consejo Nacional, aprobada el Acta respectiva y hecha la publicación correspondiente, entrará en vigencia la enmienda o adición del Código de Etica y Deontología y su cumplimiento por los colegiados será exigible.</i></p>	<p>Art.58º El Código de Ética y Deontología es el conjunto sistematizado de normas permanentes que orientan, cautelan y preservan el ejercicio de la profesión médica y en particular del Acto Médico, esencia de la práctica de la medicina, dentro de los principios que le son inherentes.</p> <p>Es deber y obligación de los colegiados conocer, cumplir y defender la normativa del Código de Ética y Deontología.</p> <p>Art.59º Los acuerdos de los Consejos en ningún caso podrán contradecir, ni explícita ni implícitamente, las normas y dispositivos del Código de Ética y Deontología.</p> <p>Art.60º Cuando excepcionalmente se encuentre la necesidad de efectuar enmiendas o adiciones al Código de Ética y Deontología, con mira a su perfeccionamiento, se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:</p> <p>60.1 Pueden plantear enmiendas o adiciones al Código de Ética y Deontología:</p> <p>a. El Consejo Nacional, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de sus miembros.</p> <p>b. Los Consejos Regionales, por acuerdo coincidente de por los menos un tercio de dichos Consejos. Acuerdo que, en cada caso, podrá ser tomado por mayoría simple.</p> <p>c. El Comité de Doctrina y Legislación del Consejo Nacional, con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de sus miembros.</p> <p>60.2 En cualquiera de los casos previstos en el inciso anterior, el Consejo Nacional remitirá el planteamiento para estudio por una Comisión ad - hoc que será integrado por:</p> <p>a. El Presidente del Comité de Doctrina y Legislación del Consejo Nacional, quien la presidirá.</p> <p>b. El Presidente del Órgano Calificador Nacional.</p> <p>c. El Presidente del Órgano Instructor Nacional.</p> <p>60.3 Las enmiendas o adiciones al Código de Ética y Deontología se aprueban con los votos de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Nacional. Entra en vigencia a los treinta días calendarios de aprobada el acta respectiva y hecha la publicación correspondiente, y su cumplimiento por los colegiados será exigible.</p>

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA
(paralelo)

TITULO VI
SANCIONES

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Art.76.º El Colegio sancionará disciplinariamente a cualquiera de sus miembros que, en ejercicio de la profesión o en el desempeño de cargos directivos o encomendados por sus organismos, faltara a las normas del Código de Ética y Deontológica, a las disposiciones del Estatuto, sus Reglamentos o los acuerdos y resoluciones emanados por el Consejo Nacional y el Consejo Regional cuando corresponda.

Cualquier persona o entidad puede construirse en parte ante el Colegio, en defensa de sus derechos o de los de la colectividad, para denunciar asuntos éticos o deontológicos relativos al ejercicio de la medicina, en todos sus campos de aplicación.

Art.77.º El Consejo Nacional es la autoridad competente para juzgar los actos de sus miembros, del mismo modo es competente para juzgar los actos o faltas cometidas corporativamente por los Consejos Regionales. Esta competencia puede ser delegada a la instancia que el Consejo Nacional designe.

El Consejo Regional es la autoridad competente para juzgar los actos o faltas cometidas individualmente por sus miembros y de los demás miembros de la Orden, en primera instancia. Esta competencia puede ser delegada a la instancia que el Consejo Regional designe.

Art.78.º Las sanciones impuestas por los Consejos Regionales pueden ser apeladas al Consejo Nacional, quien actuara como instancia ética suprema y de fallos inapelables.

Art.79.º Ningún colegiado puede alegar en su descargo el desconocimiento de las normas del Colegio. Todos los colegiados están obligados por igual y todos son igualmente sancionables si incurrir en desacato de las mismas.

Art.80.º El Colegio puede aplicar indistintamente y de acuerdo a la gravedad, las siguientes medidas disciplinarias:

- Nota de Extrañeza
- Amonestación Privada
- Multa
- Amonestación Pública
- Suspensión del ejercicio profesional, hasta por un máximo de dos años.
- Expulsión del Colegio.

Las causales, motivaciones y condiciones para la aplicación de dichas sanciones, así como las competencias, las limitaciones, el procedimiento, el registro y sus consecuencias estarán contenidos en el Reglamento de Sanciones que para el efecto dicte el Consejo Nacional.

Art.81.º Ni los Consejos corporativamente, ni sus miembros, individualmente, podrán bajo ninguna causa o pretexto, dejar de aplicar las normas del Colegio o, aplicarlas con sujeción a su consideración o juicio cuando se trate de una situación percibida o conocida.

Art.82.º Los Consejos no pueden abstenerse de pronunciamiento por ausencia de normas pertinentes o si estas fueran imperfectas. En tales casos, se aplicará los principios generales del Derecho y los principios y doctrinas inherentes a la Medicina y a su ejercicio profesional.

Art.83.º Ningún colegiado podrá pactar, tratar o acordar asuntos con otro colegiado o con terceros, entidades o personas, en contra o al margen de las normas del Colegio, sin incurrir en falta pasible de sanción.

TITULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I. NORMAS GENERALES

Art.61º El Colegio Médico del Perú ejerce el control ético de los colegiados en el ejercicio de la profesión conforme a los preceptos del Código de Ética y Deontología. Cualquier persona o entidad puede denunciar y ser parte en el procedimiento ético por derecho propio o en defensa de la colectividad.

Asimismo, ejerce control institucional disciplinario de los colegiados y de los directivos que incurran en infracción a la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, Estatuto, reglamentos, acuerdos de los organismos directivos y demás normas del Colegio.

El ejercicio del control ético y el control institucional disciplinario observa y respeta la dignidad del médico y sus derechos fundamentales.

Art.62º Ningún colegiado puede alegar en su descargo el desconocimiento del Estatuto, Reglamentos y Código de Ética y Deontología o de las normas del Colegio. Todos los colegiados están obligados por igual y todos se someten por igual al control ético y al control institucional disciplinario.

Art.63º La denuncia y/o el inicio del procedimiento que de ella derive, no constituyen demérito para persona o entidad alguna. En consecuencia, nadie puede alegar afectación de su prestigio por haber sido objeto de tales procedimientos.

Art.64º Es obligación de cualquier miembro directivo, cuando tome conocimiento de la comisión de alguna infracción ética o infracción al ordenamiento institucional, comunicar al órgano calificador para que de oficio revise, evalúe y califique la presunta infracción.

Art.65º Las resoluciones que imponen sanción, emanan del Consejo Nacional y del Consejo Regional, según corresponda.

Art.66º El Consejo Nacional juzga y sanciona, en última y definitiva instancia, las infracciones éticas e infracciones al ordenamiento institucional del Colegio por parte de sus miembros, así como aquellas infracciones al ordenamiento institucional cometidas colegiadamente por los miembros de los Consejos Regionales.

El Consejo Regional juzga y sanciona las infracciones éticas e infracciones al ordenamiento institucional por parte de sus miembros y de los colegiados registrados en el Consejo Regional.

La infracción ética y la infracción al ordenamiento institucional cometidas en el ámbito territorial de un Consejo Regional distinto al que se encuentra empadronado el colegiado, da lugar a la prórroga de competencia a favor del Consejo Regional en cuyo ámbito territorial se produjo el hecho.

Art. 67º Las sanciones emanadas del Consejo Regional pueden ser impugnadas para que las resuelva el Consejo Nacional en última y definitiva instancia.

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

Art.84.º *El Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Nacional, en coordinación con los correspondientes Comités de los Consejos Regionales, es el responsable de velar por el cumplimiento de las sanciones que el Colegio o sus organismos impongan.*

Art.85.º *No pueden postular a integrar los Consejos ni los Comités Asesores, los colegiados en quienes haya recaído sanción disciplinaria de Amonestación Pública, Suspensión o Expulsión. Tratándose de Amonestación Pública, esta limitación prescribe a los dos años.*

Art.86.º *Los Consejos Regionales, informados por las autoridades judiciales de las condena que recaiga en un colegiado y que le imponga la Pena Accesorio de Inhabilitación, deberán comunicarlo inmediatamente al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, quien dispondrá su cumplimiento.*

Art.87.º *Procede y es obligatoria la denuncia de oficio cuando en forma pública llegue a conocimiento de cualquier miembro directivo del Colegio, la comisión inmediata de una falta contra las normas del Colegio.*

Art.88.º *El Colegio Medico debe denunciar ante la autoridad judicial competente, las faltas que tuvieran extrema gravedad o característica de delito común, en el momento en que conocen de las mismas. Cuando tales denuncias sean hechas por los Consejos Regionales, ellas deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional.*

En tales casos, el inicio del proceso ético se supeditará al resultado del proceso generado por la denuncia, excepto que existan faltas éticas que no corresponden sancionar a las autoridades judiciales.

Art.89.º *La simple denuncia o el proceso de investigación que de ella derive no constituye demérito para persona o entidad alguna. En consecuencia, nadie puede alegar afectación de su prestigio por haber sido objeto de tales procedimientos.*

Art.90.º *Las faltas éticas no denunciadas prescriben a los cinco años contados a partir del momento de su comisión. Ningún colegiado podrá ser procesado mas de una vez por el mismo hecho.*

CAPITULO II. REHABILITACION

Art.91.º *El cumplimiento de una medida disciplinaria impuesta por el Colegio implica la rehabilitación del sancionado sin necesidad de trámite alguno y su reintegración al goce de todos sus derechos.*

Art.92.º *El medico sobre el que haya recaído la sanción de expulsión, podrá iniciar un trámite de rehabilitación a nivel del Consejo regional en el que se impuso la sanción, luego de cinco (5) años de impuesta y de acuerdo a lo normados por el reglamento, con excepción de los expulsados por delitos de lesa humanidad.*

Capítulo II. AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ÉTICO E INSTITUCIONAL DISCIPLINARIO.

Art. 68º Son autoridades del procedimiento ético e institucional disciplinario:

- a. El Consejo Nacional
- b. Los Consejos Regionales
- c. Los Órganos Calificadores de los Consejos Regionales y del Consejo Nacional
- d. Los Órganos Instructores de los Consejos Regionales y del Consejo Nacional.

Art. 69º El Consejo Nacional y los Consejos Regionales imponen sanciones sobre la base de la recomendación del órgano instructor por mayoría simple o la observa por mayoría de sus dos tercios. Las decisiones son motivadas.

Art. 70º El órgano calificador y el instructor de los Consejos Regionales están conformados por tres (3) colegiados designados por un periodo de tres (3) años, respectivamente. El Consejo Regional los designa a partir de un listado de seis (6) colegiados propuestos por el Consejo de Ex Decanos Regionales.

El órgano calificador y el instructor del Consejo Nacional están conformados por cinco (5) colegiados designados por un periodo de tres (3) años, respectivamente. El Consejo Nacional designa tres (3) miembros a partir de un listado de nueve (9) colegiados propuestos por el Consejo de ex Decanos Nacionales, designa a un miembro a partir de un listado de tres (3) colegiados propuestos por la Academia Nacional de Medicina y designa a un (1) miembro a partir de un listado de tres (3) colegiados propuestos por la Academia Nacional de Cirugía, respectivamente.

La renovación de los miembros de los órganos calificadores e instructores se hace por tercios.

Art. 71º Para ser designado miembro de los órganos calificadores o instructores en los Consejos Regionales y Consejo Nacional, se requiere cumplir los requisitos para ser directivo del Consejo Regional o Consejo Nacional, respectivamente; además de acreditar formación en ética y otros que establezca el reglamento respectivo.

Art. 72º El órgano calificador es la autoridad que, de oficio o por denuncia de parte, revisa, evalúa y califica las presuntas infracciones, proponiendo al Consejo Regional o Consejo Nacional, según corresponda, disponer el inicio del procedimiento ético o institucional disciplinario. La resolución que dispone el inicio del procedimiento es inimpugnable.

Art. 73º El órgano instructor es la autoridad que lleva adelante las actuaciones conducentes a determinar la responsabilidad de los colegiados. Por tanto, analiza y propone al Consejo Regional o Consejo Nacional, según sea el caso, la absolución y archivo o la imposición de sanción, según corresponda.

Las actuaciones de investigación las realiza de oficio o a pedido de parte.

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

Art. 74° Los órganos calificadoros e instructores tienen una Secretaría Técnica que les brinda soporte técnico y administrativo.

Art. 75° Las autoridades del procedimiento ético e institucional disciplinario, en ningún caso, se abstendrán de emitir pronunciamiento por ausencia de normas pertinentes o si éstas fueran imperfectas. En tales casos, se aplicará los principios generales del Derecho y los principios y doctrinas inherentes a la Medicina y a su ejercicio profesional.

Capítulo III. DEL PROCEDIMIENTO ÉTICO E INSTITUCIONAL DISCIPLINARIO

Art.76° Para la determinación de la sanción, se establece un procedimiento ordinario y un procedimiento inmediato.

El procedimiento inmediato sólo se tramita en los casos de infracción notoriamente irregular con prueba evidente o por flagrante infracción muy grave.

En el procedimiento inmediato, excepcionalmente se puede prescindir de la calificación del órgano calificador para iniciar el procedimiento; el periodo de instrucción no será mayor a treinta (30) días.

Art.77° El Consejo Nacional aprueba un reglamento del procedimiento ético y otro del procedimiento institucional disciplinario.

Capítulo IV. LAS SANCIONES

Art. 78° Las sanciones por infracciones éticas, son:

- a. Amonestación Privada
- b. Amonestación Pública
- c. Suspensión del ejercicio profesional, hasta por un máximo de dos (2) años.
- d. Expulsión del Colegio.

Las sanciones de suspensión y de expulsión que emanen de los Consejos Regionales deben ser ratificadas por el Consejo Nacional para entrar en vigor.

Art. 79° Las sanciones por infracciones al ordenamiento institucional del Colegio, son:

- a. Amonestación privada
- b. Multa
- c. Amonestación Pública
- d. Suspensión del ejercicio profesional, hasta por un máximo de dos (2) años.
- e. Expulsión del Colegio.

Art.80° La competencia para iniciar procedimiento ético e institucional disciplinario prescribe a los cinco (5) años de cometidas las infracciones o de que haya cesado la última acción. La facultad para determinar la existencia de infracciones éticas e infracciones al ordenamiento institucional prescribe a los dos (2) años de iniciado el procedimiento correspondiente. La prescripción se declara de oficio o a pedido de parte.

Art.81° La inhabilitación dispuesta por la autoridad judicial competente se ejecuta por Resolución del Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los términos dispuestos por la judicatura.

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

Art.82° Los organismos directivos y/o los directivos del Colegio deben denunciar ante la autoridad competente cuando tomen conocimiento de infracciones que tuvieran extrema gravedad o característica de delito común. Todas las denuncias deben ser informadas al Consejo Nacional, según corresponda.

Art.83° No pueden postular a integrar los organismos directivos ni otros órganos del Colegio, aquellos colegiados en quienes haya recaído sanción disciplinaria de Amonestación Pública, Suspensión o Expulsión.

Para los efectos del impedimento establecido en el párrafo precedente y sólo en el caso de la Amonestación Pública, se entiende rehabilitado el infractor a los dos (2) años de impuesta la sanción.

Capítulo V. REHABILITACIÓN

Art.84° El cumplimiento de una medida disciplinaria impuesta por el Colegio implica la rehabilitación del sancionado sin necesidad de trámite alguno y su reintegración al goce de todos sus derechos.

Art.85° En el caso de la sanción de Expulsión, la rehabilitación requiere la solicitud del interesado luego de haber transcurrido como mínimo cinco (5) años desde su ejecución. No procede la rehabilitación cuando la Expulsión ha sido impuesta por actos de lesa humanidad.

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA
(paralelo)

TÍTULO IV REGIMEN ECONOMICO	TITULO VI RÉGIMEN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
<p>CAPITULO I. RENTAS Y BIENES</p> <p>Art.63.º <i>Son ingresos del Colegio Médico del Perú.</i></p> <p>63.1 <i>Del Consejo Nacional:</i></p> <p>a. <i>La proporción que el Reglamento señala por los siguientes conceptos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Derechos de inscripción en el registro de matrícula y reinscripción de los colegiados.</i>- <i>Cuotas mensuales de los colegiados.</i>- <i>Multas</i>- <i>El monto por concepto de inscripción en el Registro Nacional de Especialistas.</i> <p>b. <i>La proporción de los recursos que generen las prestaciones de servicios que el Colegio Medico otorgue a sus afiliados.</i></p> <p>c. <i>Los honorarios que perciba por los servicios que en general preste el Consejo Nacional.</i></p> <p>d. <i>El producto que generen los bienes patrimoniales adquiridos por cualquier título.</i></p> <p>e. <i>Las donaciones que reciba y las rentas provenientes de ellas o de cualquier otro origen</i></p> <p>f. <i>Los derivados de los proyectos de inversión generados a partir de sus bienes.</i></p> <p>g. <i>Todos los recursos que genere o adquiera por cualquier otro medio legítimo.</i></p> <p>h. <i>La proporción de la venta de los Certificados Médicos del Colegio Médico del Perú.</i></p> <p>63.2 <i>De los Consejos Regionales:</i></p> <p>a. <i>La proporción que el Reglamento señale por los siguientes conceptos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Derechos de inscripción en el registro de matrícula y reinscripción de los colegiados.</i>- <i>Cuotas mensuales de los colegiados.</i>- <i>Multas.</i>- <i>La proporción que el Reglamento señale del monto por concepto de inscripción en el Registro Nacional de Especialistas.</i> <p>b. <i>La proporción de los recursos que generen las prestaciones de servicios que el Colegio Medico otorgue a sus afiliados.</i></p> <p>c. <i>Los honorarios que perciba por los servicios que en general preste el Consejo Regional.</i></p> <p>d. <i>La proporción del producto que generen los bienes patrimoniales adquiridos por el Consejo Regional con intervención del Consejo Nacional por cualquier título.</i></p> <p>e. <i>Las donaciones que reciban y las rentas provenientes de ellas o de cualquier otro origen.</i></p> <p>f. <i>Los derivados de los proyectos de inversión generados a partir de sus bienes.</i></p> <p>g. <i>Todos los recursos que generen o adquieran por cualquier otro medio legítimo, previamente autorizados por el Consejo Nacional.</i></p> <p>h. <i>La proporción de la venta de los Certificados Médicos del Colegio Médico del Perú y otros que el Consejo Nacional le asigne.</i></p> <p>Art.64.º <i>El Colegio Médico, a través de la Tesorería, mantiene un inventario actualizado de sus bienes.</i></p> <p>Art.65º <i>La venta, Gravamen, arrendamiento, proyectos de inversión o cualquier forma de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Colegio Medico deben ser aprobados por no</i></p>	<p>Capítulo I. POLÍTICAS, PLANES Y PRESUPUESTO</p> <p>Art. 86º <i>La política institucional concretan los fines del Colegio Médico a mediano y largo plazo, definen sus prioridades, objetivos y estrategias generales.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Su formación requiere de la participación de los diversos sectores que representan a la sociedad médica nacional. El Congreso Medico Nacional debate y propone la política institucional al Consejo Nacional, la que adquiere carácter vinculante. El Consejo Nacional aprueba la Política del Colegio Médico del Perú.</i></p> <p>Art. 87º <i>El plan de gestión para el periodo, incluido el plan de inversiones y el presupuesto, son los documentos básicos de la gestión institucional. Definen las orientaciones, objetivos, metas y estrategias del Colegio Médico para el trienio de gestión en el marco de la política institucional. El Plan Operativo y el Presupuesto concretan los objetivos y metas para el periodo anual.</i></p> <p>Art. 88º <i>En último trimestre del periodo de gestión el Consejo Nacional evalúa los resultados de la gestión y ejecución financiera.</i></p> <p>Art. 89º <i>Las políticas, planes, informes de gestión, evaluaciones son publicados obligatoriamente en la página web institucional. Los informes de auditoría son puestos a consideración del Consejo Nacional, quien decide sobre su publicación total o parcial.</i></p> <p>Art. 90º <i>El presupuesto es instrumento de asignación de recursos con base en las políticas y planes institucionales. El Comité Planificación y Presupuesto del Consejo Nacional, formula de manera anualizada el presupuesto del Plan de Gestión del periodo, consigna las actividades y recursos asignados para la ejecución de tales actividades y determina para cada caso el órgano responsable de la ejecución.</i></p> <p>Art. 91º <i>Los informes de los planes de gestión y de ejecución presupuestal son materia de control por el órgano de control institucional, sin perjuicio de las auditorías externas anuales que se establezcan por norma.</i></p> <p>Capítulo II. GESTIÓN POR PROCESOS</p> <p>Art. 92º <i>El Colegio Médico realiza la gestión institucional con base a procesos, estos operan con alcance nacional.</i></p> <p>Art. 93º <i>La realización de los procesos directivos, misionales y de soporte del Colegio Médico es responsabilidad de los órganos correspondientes de su estructura orgánica, el Reglamento respectivo establece las funciones y delimitan las responsabilidades sobre los procesos, así como, las relaciones que se establecen entre estos.</i></p> <p>Art. 94º <i>El Manual de normas y procedimientos señala los procesos institucionales que son estandarizados obligatoriamente, los documenta y registra por medios físicos y/o virtuales.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>El Manual de normas y procedimientos es aprobado por el Consejo Nacional a propuesta de la Secretaría General quien</i></p>

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

menos de los dos tercios de los miembros del Consejo Nacional.

Art.66° Las acciones señaladas en el artículo anterior, cuando se trate de los Consejos Regionales, requieren la aprobación de los dos tercios de sus miembros, y la ratificación del Consejo Nacional, salvo que se trate de bienes muebles cuyo valor sea inferior a un monto que será fijado por el Consejo Nacional, caso en el cual no se requerirá de dicha ratificación.

CAPITULO II. PRESUPUESTO

Art.67.° La administración económica del Colegio Médico del Perú se rige por un presupuesto anual, que abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art.68.° En la estructura del Presupuesto debe seguirse, preferentemente, el Clasificador establecido por el Presupuesto General de la Republica.

Art.69.° La elaboración del Presupuesto del Colegio Médico para el año siguiente a un proceso electoral será efectuado con la participación obligatoria de los Presidentes y Tesoreros electos, tanto el Consejo Nacional como de los Consejos Regionales.

Art.70.° La recaudación de los ingresos, así como la distribución de los egresos, se hace bajo la dirección y responsabilidad del Tesorero con la cooperación del Comité de Economía; para ello el Tesorero firmara recibos , otorgara cancelaciones, propondrá la quiebra de recibos, autorizara egresos con cargo a partidas presupuestales y las demás operaciones necesarias a sus fines.

Art.71.° Para efectuar pagos se requieren las firmas del Decano y del Tesorero, ambos están autorizados para abrir cuentas bancarias en forma mancomunada, hacer depósitos, retirarlos y efectuar las demás operaciones corrientes de orden bancario.

Art.72.° En el Consejo Nacional, así como en los Consejos Regionales, la gestión económica es contabilizadas técnicamente, bajo la supervisión del Tesorero, quien mensualmente dará a conocer el estado de cuentas, en las respectivas instancias.

está a cargo de su actualización y mejora. La Secretaría General y los Secretarios de Gestión Institucional de los Consejos Regionales son corresponsables de su implementación en el órgano que corresponda. Su cumplimiento es material de control por el órgano de control institucional.

Capítulo III. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES

Art. 95° La administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Colegio Médico están a cargo conjuntamente de la Dirección de Administración y los Secretarios de Gestión Institucional de los Consejos Regionales. El reglamento respectivo establece las funciones y delimita las responsabilidades. El manual de normas y procedimientos establece los procesos y operaciones para la administración de los diferentes tipos de recursos.

Art. 96° Son recursos financieros del Colegio Médico

- a) Las cotizaciones de sus miembros.
- b) El producto de los bienes que adquiera por cualquier título y de los servicios que brinde, entre ellos, el producto de la venta del formato para la emisión del certificado médico.
- c) Las donaciones que se reciban y las rentas que se creen.
- d) El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias

Art. 97° La Comisión de Planificación y Presupuesto (CPP) elabora el Plan de Gestión y presupuesto institucional con base en los fines, políticas, prioridades y objetivos institucionales.

Los siguientes fines institucionales: Desarrollo y vigilancia ético deontológica, Desarrollo profesional y científico, Formulación de propuestas e incidencia en políticas de salud y medicina y Bienestar social, cualquiera que fuese la prioridad del periodo, recibirán una asignación no menor al 10 % (diez por ciento) de los recursos presupuestarios del periodo de gestión.

Art. 98° El Comité Económico Financiero (CEF) realiza el seguimiento, control y evaluación de la ejecución financiera, con base al plan de gestión y el presupuesto. Está presidido por el Director de Administración y Finanzas. El Reglamento respectivo señala su composición, funciones y obligaciones.

Art. 99° El Consejo Nacional, a través de la Dirección de Administración, mantiene el inventario actualizado de los bienes inmuebles y de aquellos bienes muebles que acuerdo a las directivas respectivas se establezca necesario hacerlo. Toda inversión en infraestructura requiere que el inmueble se encuentre debidamente saneado. La inversión en inmuebles cedidos en uso temporal por terceros a favor del Colegio Médico, requiere una previa evaluación financiera sobre el costo-beneficio de dicha inversión en relación con el periodo de la cesión y su uso institucional; asimismo, deberá ser aprobada por no menos de los dos tercios de los miembros del Consejo Nacional.

Art.100° La transferencia de propiedad, los gravámenes, los proyectos de inversión o cualquier forma de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Colegio Médico deben ser

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA
(paralelo)

	<p>aprobados por no menos de los dos tercios de los miembros del Consejo Nacional. Igual formalidad será exigida para la transferencia de bienes muebles que superen el monto que sea establecido en el Reglamento del Colegio Médico. Para el caso de los bienes administrados por los Consejos Regionales se requerirá la previa aprobación de los dos tercios de sus miembros.</p>
<p align="center">TITULO VII. ELECCIONES</p> <p>CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><i>Art.93.º Los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales son elegidos cada dos (02) años, de acuerdo a las prescripciones del presente Estatuto y del Reglamento de Elecciones que para el efecto apruebe el Consejo Nacional.</i></p> <p><i>Art.94.º La elección de los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional se hace por todos los miembros hábiles del Colegio Médico, que ejerzan en el territorio de la república. En el caso de los Presidentes de los Consejos Regionales, su elección se efectuara conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo. En ambos casos la elección se realiza en un solo acto y el voto es secreto, individual, directo y obligatorio.</i></p> <p><i>Art.95.º La elección para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo Regional se hace por todos los miembros hábiles del respectivo Consejo Regional, debidamente empadronados.</i></p> <p><i>Art.96.º Solo podrán ser candidatos y ser elegidos, los colegiados que reúnan los requisitos señalados en los artículos 24º. Y 41º. del presente Estatuto.</i></p> <p><i>Art.97.º Tanto los candidatos a los cargos del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, así como a los Consejos Regionales, solicitaran su inscripción integrando una lista. Las elecciones serán realizadas por listas completas.</i></p> <p><i>Art.98.º El proceso, la conformación de los Jurados Electorales, los Personeros, las mesas, cédulas y el sufragio, el escrutinio y la obtención de los resultados finales se sujetaran a las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones. En ningún caso, los miembros de los Consejos Nacional y Regional integraran los Jurados Electorales.</i></p> <p><i>Art.99.º El mandato para todos los miembros del Consejo Nacional, así como de los consejos Regionales, duran dos años, estando permitida la reelección inmediata para cargos distintos, por una sola vez.</i></p> <p>La Proclamación</p> <p><i>Art.100.º El Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Regionales, una vez obtenido e computo final de las elecciones, remitirán los resultados con las actas correspondientes al Consejo Nacional y a sus respectivos Consejos Regionales.</i></p> <p><i>El consejo Nacional proclamara como Comité Ejecutivo del Consejo Nacional electo a la lista que hayan alcanzado a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos</i></p> <p><i>Los Consejos Regionales proclamaran como Consejo Regional electo a la lista que haya alcanzado a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos,</i></p> <p><i>Art.101.º En caso de empate entre las listas que hayan obtenido la mayor votación, se procederá a una nueva elección entre dichas listas, las que se llevara a cabo según lo previsto en el Reglamento de Elecciones. De persistir el empate, se proclamará a la lista favorecida por un procedimiento de sorteo realizado en acto público inmediato.</i></p>	<p align="center">TITULO VII. DE LAS ELECCIONES</p> <p>Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Art.101º Los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales son elegidos por un periodo de tres (3) años, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones que aprueba el Consejo Nacional. No hay reelección inmediata en ningún caso en el mismo cargo.</p> <p>Art.102º La elección del Comité Ejecutivo Nacional se hace por todos los colegiados hábiles del Colegio Médico y se encuentra a cargo del Jurado Electoral Especial.</p> <p>En el caso de los Consejos Regionales, la elección se hace por todos los colegiados hábiles del respectivo Consejo Regional y está a cargo del Jurado Electoral Regional de cada Consejo Regional.</p> <p>Art.103º La elección del Comité Ejecutivo Nacional, salvedad hecha con la elección de los Directores de la Unidad de Coordinación Institucional, así como de los Consejos Regionales, se hace por listas completas que obtengan mayoría simple, en un solo acto por voto individual, directo, secreto y obligatorio, de modo presencial y/o no presencial.</p> <p>La elección de los Directores de la Unidad de Coordinación Institucional se realiza según lo dispuesto en el Art. 32º del Estatuto. El proceso de elección se efectúa en la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional.</p> <p>Art.104º Los candidatos al Comité Ejecutivo Nacional y a los Consejos Regionales, deben cumplir los requisitos señalados en los artículos 27º, 28º y 46º del presente Estatuto, respectivamente.</p> <p>Art.105º La conformación de los Jurados Electorales y el proceso de elecciones se sujetan a las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones. En ningún caso, los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales integran los Jurados Electorales.</p> <p>Art.106º El Jurado Electoral Especial y los Jurados Electorales Regionales, una vez obtenido el cómputo final de las elecciones, remiten los resultados con las actas correspondientes al Jurado Electoral Nacional, quien proclama a la lista ganadora del Comité Ejecutivo Nacional y de los Consejos Regionales, publicando la conformación nominal de dichos organismos directivos e informando al Consejo Nacional y los respectivos Consejos Regionales.</p>

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA

(paralelo)

CAPITULO II. NULIDAD DE ELECCIONES Y PROCESOS COMPLEMENTARIOS

Art.102.º *Se consideraran nulas las elecciones para los Consejos Nacional o Regionales, cuando el total de los votos declarados viciados, nulos y en blanco en la jurisdicción respectiva, sea mayor del 50% de los votos válidos emitidos.*

Art.103.º *se consideraran desiertas las elecciones para los Consejos Nacional y Regionales, cuando los candidatos de todas las listas fueran declarados inhábiles y no haya, por lo tanto, logrado su inscripción dentro del plazo señalado para el efecto.*

Art.104.º *Un proceso electoral declarado desierto o nulo obliga a una nueva e inmediata convocatoria por el Jurado Electoral Nacional para realizar elecciones complementarias conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.*

En este caso, el Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Regionales no podrán abandonar sus funciones, hasta dar termino a los procesos complementarios señalados en el párrafo anterior.

De la Instalación de los nuevos Consejos

Art.105.º *En las fechas previstas por el Reglamento, se instalaran los nuevos Consejos Nacional y Regionales en ceremonias solemnes, en las cuales los Presidentes electos juraran antes los salientes y el resto de los miembros electos de los Consejos, ante los nuevos Presidentes recién juramentados*

Capítulo II. NULIDAD DE ELECCIONES Y PROCESOS COMPLEMENTARIOS

Art. 107º Es nula la elección del Comité Ejecutivo Nacional o de los Consejos Regionales, cuando el total de los votos declarados viciados, nulos y en blanco en la respectiva jurisdicción, sea mayor del 50% de los votos válidos emitidos.

Art. 108º Es desierta la elección del Comité Ejecutivo Nacional o de los Consejos Regionales, cuando no se presenten listas o cuando se haya rechazado la inscripción de todas las listas presentadas.

Art. 109º Una vez declarado desierto o nulo el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional o de algún Consejo Regional, el Jurado Electoral Nacional convoca a un proceso de elecciones complementario, respecto de aquel proceso declarado desierto o nulo conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

Art 110º Los Jurados Electorales cesan en sus funciones, una vez proclamadas las listas ganadoras de la totalidad de los organismos directivos.

Art.111º La instalación del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional y los Consejos Regionales se realiza en sesión pública solemne, en la que los directivos electos prestan juramento.

TITULO VIII. LA ENMIENDA Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 112º Los colegiados de manera individual o colectiva pueden ejercer iniciativa para enmendar o actualizar el Estatuto del Colegio Médico del Perú, presentando la propuesta de enmienda o actualización debidamente motivada ante el Decano Nacional, quien informa de la misma al Consejo Nacional y la transfiere al Comité de Doctrina y Legislación.

El Comité de Doctrina y Legislación, emite informe al Consejo Nacional sobre la pertinencia y relevancia de la propuesta y opinión sobre su procedencia, en un plazo no mayor a 60 días calendarios.

El Consejo Nacional con base en el informe y opinión del Comité de Doctrina aprueba, por mayoría simple, iniciar el proceso de enmienda o actualización del Estatuto o proceder a su archivamiento.

Art. 113º Los títulos I, II, IV, V, VII y VIII del Estatuto del Colegio Médico solo pueden ser enmendados o actualizados mediante acuerdo de la Asamblea Estatutaria Médica Nacional. (Art.60.1)

Art. 114º Los títulos III y VI del Estatuto del Colegio Médico pueden ser enmendados o actualizados por el Consejo Nacional mediante sesión extraordinaria convocada para este propósito, contando con el acuerdo de no menos del 75% de sus miembros.

Art.115º En los casos de enmienda o actualización del Estatuto señalados en los Art. 112º y 113º del Estatuto, las propuestas son sometidas a consulta de la Convención Médica Nacional convocada para tal fin.

ESTATUTO ACTUAL Y PROPUESTA
(paralelo)

	<p>El informe emitido por la Convención Médica Nacional en referencia a lo dispuesto en el Art. 112°, debe ser puesto en conocimiento de la Asamblea Estatutaria Médica Nacional por los medios institucionales de difusión con un plazo no menor a los treinta días calendarios (30) previos a la fecha de su realización.</p> <p>El informe emitido por la Convención Médica Nacional en referencia a lo dispuesto en el Art. 112°, debe ser puesto en conocimiento del Consejo Nacional con un plazo no menor a los treinta días calendarios (30) previos a la fecha de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional.</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</p> <p>Primera: <i>Habiéndose realizado el último proceso eleccionario, antes de entrar en vigencia la Ley N° 27192, autorícese al Consejo Nacional para que, mediante designación, encargue las funciones que correspondan a las nuevas vocalías a dos miembros de la orden que reúnan los requisitos del artículo 24° del presente Estatuto.</i></p> <p>Segunda: <i>En tanto se dicten las normas reglamentarias al presente Estatuto, se seguirán aplicando las disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Nacional N° CMP-CN-60-A, Reglamento del Colegio Médico del Perú, en lo que no se oponga</i></p> <p>Tercera: <i>El presente Estatuto entrara en vigencia a partir del trigésimo día de aprobado</i></p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</p>